



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 493 Ejemplares
96 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 19 de Diciembre de 2019

No. 243

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Pág.

Ley N°. 1011
Ley de Reforma a la Ley N°. 272,
Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas.....11875

Ley N°. 1012
Ley de Reformas y Adiciones
a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración
y Explotación de Hidrocarburos y sus Reformas.....11875

Decreto A. N. N°. 8629.....11877
Decreto A. N. N°. 8636.....11887

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 190-2019.....11891

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....11892

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos.....11893
Acuerdos C. P. A.....11893
Resoluciones.....11896

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS 26-12-2019.....11899

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Avisos.....11900
Acuerdo Ministerial No. 012-2019.....11901

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria Pública.....11901

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Avisos.....11903

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Avisos.....11903

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución.....11903

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....11904

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución.....11905

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-016-02NOV26-2019.....11905

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....11906

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-10-2019.....11913

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Contratación Simplificada (CS) No. CSFOMAV- 10-2019.....11915

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Licitación Pública N° 001-201911915

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso.....11915
Certificaciones.....11916

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....11920

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León
Avisos.....11922
Títulos Profesionales.....11924

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1011**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 272, LEY DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SUS REFORMAS****Artículo primero: Reforma**

Se reforma el artículo 32 de la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas contenidas en la Ley N°. 951, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 126 del 5 de julio de 2017, el que se leerá así:

"Artículo 32. Los Agentes Económicos dedicados a la Actividad de Distribución, podrán suscribir contratos de compraventa de energía eléctrica con el Generador, Generador Distribuido y Gran Consumidor, asimismo, podrán comprar en el Mercado de Ocasión e importar energía eléctrica.

La venta del excedente de Energía Eléctrica que entregue el Generador Distribuido a la red de distribución y que esté comprometido mediante un contrato de compraventa de energía con las Empresas Distribuidoras, estará exenta de la aplicación y/o retención de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones especiales, en vista que el Generador Distribuido no es Agente Económico".

Artículo segundo: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

**EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que es función y responsabilidad del Estado impulsar y promover el desarrollo de la economía nacional así como mejorar las condiciones y la calidad de vida de los nicaragüenses mediante una distribución más justa de la riqueza, y siendo que el Estado es el responsable de promover el desarrollo integral de la nación y en su calidad de gestor del bien común debe de garantizar los intereses colectivos e individuales de los nicaragüenses, también debe de contribuir a la plena satisfacción de las necesidades de los particulares en el ámbito social, sectorial, gremial e individual para lo cual debe de proteger, fomentar y promover las diferentes formas de propiedad y de gestión económica empresarial.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado garantiza las inversiones nacionales y extranjeras, a fin de que contribuyan al desarrollo económico-social del país, así como también garantiza un marco jurídico que impulse proyectos público-privados, que facilite, regule, y estimule las inversiones de mediano y largo plazo necesarias para el mejoramiento y desarrollo de la infraestructura, en especial, energética, vial y portuaria.

III

Que de conformidad con las leyes nicaragüenses de la materia, la exploración y explotación de hidrocarburos han sido declaradas de interés nacional, no solo por la envergadura de las mismas, sino por el gran potencial que representan para el país a nivel de desarrollo económico y social, y por ende, la necesidad de implementar una serie de incentivos y beneficios que fomenten el aprovechamiento de los recursos en cualquiera que sea su ubicación en el territorio y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua.

IV

Que es deber del Estado velar por la atracción y permanencia de los inversionistas tanto nacionales como internacionales en el sector petrolero en el país, haciéndose necesaria la implementación de incentivos fiscales orientados a la promoción y/o desarrollo sostenible de proyectos con inversión de gran magnitud que traigan como resultado significativo aporte al crecimiento económico del país y generación de puestos de trabajo.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1012**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 286, LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS REFORMAS****Artículo primero: Reformas**

Se reforman los artículos 60 y 62 de la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, cuyo texto está publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218, del 17 de noviembre de 2014, los que se leerán así:

“**Artículo 60.** Los contratistas tendrán el derecho de importar bienes e insumos requeridos para las actividades autorizadas en el contrato para el período de exploración y los primeros cuatro (4) años después de la declaración del descubrimiento comercial de cada contrato, libre de todo impuesto de internación, derechos arancelarios y demás gravámenes que recaen sobre la importación, incluyendo aquellos que requieran mención expresa.

No podrán reexportar ni disponer para otros, los bienes e insumos importados exentos de impuestos en aplicación de la presente Ley, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas. Cumplido el objetivo del contrato, los bienes e insumos importados que el Estado no acepte de conformidad con el artículo 71 de la presente Ley, serán reexportados, en caso contrario deberán satisfacerse los trámites correspondientes conforme a la legislación vigente para la nacionalización de tales bienes, los que serán de responsabilidad del contratista.

Artículo 62. Los contratistas estarán exentos del pago de cualquier otro impuesto fiscal y municipal que grave sus bienes patrimoniales, sus ingresos por ventas, la compra de bienes y adquisición de servicios, y el uso o goce de bienes que adquieran internamente y que sean necesarios para la actividad de exploración de hidrocarburos.

De la misma forma, los contratistas estarán exentos de los impuestos municipales sobre la construcción y ampliaciones de las obras durante el período de exploración.

Además de las exenciones consignadas en los párrafos anteriores, el contratista estará exento del pago de contribuciones, derechos o tasas fiscales y municipales que graven sus ingresos o capital invertido, durante la fase de exploración, sin perjuicio de las obligaciones que como empresa retenedora del impuesto correspondiente debe realizar por compras y pagos por servicios locales.

Los servicios proveídos durante el período de exploración por sub-contratistas no residentes o cualquier otro tercero no residente que realicen actividades asociadas a la exploración

de hidrocarburos estarán exentos de cualquier impuesto fiscal o municipal, incluyendo cualquier retención aplicable”.

Artículo segundo: Adiciones

Se adicionan los artículos 62 *bis* y 62 *ter* a la Ley N°. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y sus reformas, cuyo texto está publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218, del 17 de noviembre de 2014, los que se leerán así:

“**Artículo 62 bis.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establecen los siguientes incentivos fiscales adicionales:

1. Cesión de los contratos: Durante el período de exploración, la cesión o transferencia directa o indirecta de todo o parte de los derechos derivados de los contratos bajo cualquier modalidad para la actividad de exploración de hidrocarburos estará exenta de cualquier impuesto por ganancia de capital, transferencia o impuesto fiscal o municipal relacionado, impuesto de timbre, tasas u otros cargos.

2. Pago de utilidades para no residentes: Estarán exentos del impuesto sobre la renta por renta de capital los dividendos, participaciones en utilidades e intereses pagados por los contratistas y subcontratistas a sus accionistas o socios residentes o no en el país.

3. Traspaso de pérdidas a períodos posteriores: A los contratistas se les permitirá la deducción de las pérdidas ocasionadas en períodos fiscales anteriores hasta su total agotamiento.

Artículo 62 ter. Para efectos de que los subcontratistas puedan aplicar a los incentivos fiscales establecidos en la presente ley, el contratista deberá incluir a sus subcontratistas en sus planes de inversión de compras locales de bienes y servicios e importaciones y contratación de servicios de no residentes en el período de exploración ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Energía y Minas”.

Artículo tercero: Publicación de texto con reforma incorporada

Se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 286, Ley de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con sus reformas incorporadas, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Al publicar el texto íntegro, se ordena reenumerar los artículos según corresponda.

Artículo cuarto: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y

Ejecútese. Managua, el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y Artículo 33 numeral 27) de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, es atribución de la Asamblea Nacional aprobar o rechazar los Instrumentos Internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional;

II

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional;

III

Convencidos de la necesidad de promover y fortalecer el dialogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso; y

IV

Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8629

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO
REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA
Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS
AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE”**

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo Regional sobre el Acceso

a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, firmado por Nicaragua el 27 de septiembre 2019, en la ciudad de Nueva York.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “*Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su Depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas, conforme el Artículo 25 del presente Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA
Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS
AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional,

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”,

Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,

Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando otros instrumentos internacionales de derechos humanos que ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, incluidas de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando también todos los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados insulares en Desarrollo, la Declaración de Mauricio y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados insulares en Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa),

Recordando también que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado “El futuro que queremos”, se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible, y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda,

Considerando la resolución 70/I de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas

universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones -económica, social y ambiental- de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos,

Reconociendo también la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible,

Conscientes de los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales,

Convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso,

Decididas a alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por “derechos de acceso” se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;

b) por “autoridad competente” se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del

presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes

o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;

c) por “información ambiental” se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;

d) por “público” se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte;

e) por “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Artículo 3 Principios

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo;
- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional;
- h) principio de máxima publicidad;
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;

j) principio de igualdad soberana de los Estados; y

k) principio *pro persona*.

Artículo 4 Disposiciones generales

1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.

2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.

3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.

4. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.

5. Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público -en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad- de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.

6. Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.

7. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.

8. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.

9. Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.

10. Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

Artículo 5 Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;

b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y

c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

3. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

Denegación del acceso a la información ambiental

5. Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

6. El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:

a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o

d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

7. En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos. Cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información.

8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.

9. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.

Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental

11. Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible.

12. Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.

13. Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 12 del presente artículo. Dicha extensión no deberá exceder de diez días hábiles.

14. En caso de que la autoridad competente no responda en los plazos establecidos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.

15. Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello.

16. Cuando la información solicitada no exista o no haya sido aún generada, se deberá informar fundadamente de esta situación al solicitante en los plazos previstos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo.

17. La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, y su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.

Mecanismos de revisión independientes

18. Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias.

Artículo 6

Generación y divulgación de información ambiental

1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

2. Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional.

3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

- a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
- b) los informes sobre el estado del medio ambiente;
- c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
- d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante

y localización;

e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;

f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;

h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;

i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e

j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

4. Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.

5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

6. Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.

7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:

- a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;

b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;

c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y
d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

Dichos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en diferentes formatos y ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales. Cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.

8. Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.

9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.

10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.

11. Cada Parte establecerá y actualizará periódicamente sus sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental de conformidad con su normativa aplicable, procurando en todo momento que dicha gestión facilite el acceso a la información.

12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.

Artículo 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.

4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.

5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:

a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;

b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;

c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y

d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.

7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.

8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los

motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.

11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.

12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.

13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.

14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.

17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:

a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;

b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;

c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;

d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;

e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;

f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y

g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 8

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:

a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;

b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y

c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;

b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;

c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;

d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;

e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;

f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

4. Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:

a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;

b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;

c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

5. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

6. Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.

7. Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.

Artículo 9

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Artículo 10

Fortalecimiento de capacidades

1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.

2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:

a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;

b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;

c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;

d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales;

e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario;

f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso; y

g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.

Artículo 11

Cooperación

1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.

2. Las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.

3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:

a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;

b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización;

c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y

d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.

4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.

5. Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Artículo 12

Centro de intercambio de información

Las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Artículo 13

Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

Artículo 14

Fondo de Contribuciones Voluntarias

1. Queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del

presente Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes.

2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

3. La Conferencia de las Partes, conforme al párrafo 5 g) del artículo 15 del presente Acuerdo, podrá invitar a otras fuentes a aportar recursos para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 15

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario.

4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes:

a) deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público; y

b) deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del presente Acuerdo.

5. La Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del presente Acuerdo. A ese efecto:

a) establecerá por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo;

b) recibirá y examinará los informes y las recomendaciones de los órganos subsidiarios;

c) será informada por las Partes de las medidas adoptadas para la implementación del presente Acuerdo;

d) podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del presente Acuerdo;

e) elaborará y aprobará, si procede, protocolos al presente Acuerdo para su posterior firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión;

f) examinará y aprobará propuestas de enmienda al presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo;

g) establecerá directrices y modalidades para la movilización

de recursos, financieros y no financieros, de diversas fuentes para facilitar la implementación del presente Acuerdo;

h) examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo; y

i) realizará cualquier otra función que el presente Acuerdo le encomiende.

Artículo 16 Derecho a voto

Cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

Artículo 17 Secretaría

1. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejercerá las funciones de secretaría del presente Acuerdo.

2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

a) convocar y organizar las reuniones de las Conferencias de las Partes y de sus órganos subsidiarios, prestando los servicios necesarios;

b) prestar asistencia a las Partes, cuando así lo soliciten, para el fortalecimiento de capacidades, incluido el intercambio de experiencias e información y la organización de actividades, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo;

c) concretar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y

d) llevar a cabo las demás funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo y cualquier otra que determine la Conferencia de las Partes.

Artículo 18 Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del presente Acuerdo. Sus reglas de composición y funcionamiento serán establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

2. El Comité tendrá carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para examinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y formular recomendaciones, conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la Conferencia de las Partes, asegurando una participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.

Artículo 19 Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable.

2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;

b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.

3. Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20 Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo.

2. Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Acuerdo y al Depositario, para su información.

3. Las Partes procurarán adoptar las enmiendas por consenso. En caso que una enmienda sea sometida a votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión para ser adoptada.

4. El Depositario comunicará la enmienda adoptada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al depositario. La enmienda que se adopte con arreglo al párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos la mitad del número de Partes en el presente Acuerdo al momento en que se adoptó la enmienda. Desde esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte que consienta en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que

haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados que lo hayan firmado. Estará abierto a la adhesión de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Acuerdo. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 24

Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación hecha por escrito al Depositario.

2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 25

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 26

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en los idiomas español e inglés son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Escazú, Costa Rica, en el cuarto día de marzo de dos mil dieciocho.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y el artículo 136 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

II

Que es primordial la promoción y el fortalecimiento del Derecho Internacional Humanitario y de los principios humanitarios

III

Que el Comité Internacional de la Cruz Roja presta valiosos aportes en situaciones de emergencia, en forma abnegada y compatible con sus principios fundamentales de humanidad, imparcialidad y neutralidad.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A.N. N°. 8636

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DELEGACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo 1 Aprobación

Apruébese el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Comité Internacional de la Cruz Roja para el establecimiento de una Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en la República de Nicaragua, suscrito en Managua, el 22 de noviembre de 2019.

Artículo 2 Efectos Legales

Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente.

El Presidente de la República procederá a publicar el texto del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Comité Internacional de la Cruz Roja para el establecimiento de una Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en la República de Nicaragua.

Artículo 3 Notificación al Comité Internacional de la Cruz Roja

Expídase la correspondiente notificación al Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad al Artículo 23 del Acuerdo.

Artículo 4 Vigencia

El Presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DELEGACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

El Gobierno de la República de Nicaragua, en adelante llamado el Gobierno y

El Comité Internacional de la Cruz Roja, en adelante el CICR,

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Nicaragua ha invitado al CICR para realizar sus actividades especificadas en los puntos de este Acuerdo, que acoge con beneplácito,

CONSIDERANDO asimismo, la labor realizada por el CICR en la prestación de protección y asistencia sin discriminación, con el objeto de aliviar el sufrimiento humano,

TENIENDO EN CUENTA los intereses del Gobierno de la República de Nicaragua y el deseo expresado por el CICR de establecer una Delegación en este país, para desempeñar el cometido y las tareas humanitarias asignadas a la Institución de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, en los cuales la República de Nicaragua es Estado Parte, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja,

RECORDANDO que, para desempeñar su cometido humanitario, el CICR realiza sus actividades en plena conformidad con sus principios fundamentales de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia y con sus modalidades habituales de trabajo, especialmente la confidencialidad, y

OBSERVANDO el CICR con la información que dispone, reconoce que no existe a la fecha de la firma del presente Acuerdo, en el territorio de Nicaragua situación de conflicto armado, ni prejuzga de modo alguno la situación jurídica y/o política del país.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 ESTATUS DEL CICR

El estatus del CICR será el de una organización intergubernamental internacional y en ningún caso recibirá un trato menos favorable que el que reciba una organización de esta índole.

ARTÍCULO 2 PERSONALIDAD JURÍDICA

1. La República de Nicaragua, reconoce la Personalidad Jurídica del CICR, reconocida por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986).

2. Con el propósito de que el CICR pueda ejercer sus funciones y llevar a cabo sus propósitos, establecerá en Nicaragua una Delegación. El CICR poseerá personalidad jurídica en el territorio de la República de Nicaragua y total capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 3 INMUNIDAD DEL CICR, SUS BIENES Y HABERES

El CICR, sus bienes y haberes, dondequiera que se hallen y quienquiera que los posea, se beneficiarán de inmunidad contra todo tipo de proceso judicial y administrativo, salvo en los casos en que el CICR haya renunciado expresamente a esa inmunidad.

ARTÍCULO 4 INVOLABILIDAD DE LOS LOCALES, LOS BIENES Y LOS HABERES DEL CICR

Los locales del CICR serán inviolables. Sus bienes y haberes dondequiera que se hallen y quienquiera que los posea, gozarán de inmunidad contra el registro, la requisa, la expropiación o cualquier otro tipo de injerencia o intervención, sea mediante acción ejecutiva, judicial, administrativa o legislativa.

ARTÍCULO 5 INVOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS DEL CICR

Los archivos del CICR en Nicaragua y, en general, todos los documentos y datos que le pertenezcan o que sean custodiados por ésta (incluidos los documentos y datos electrónicos) de su propiedad o en su posesión serán inviolables, dondequiera que se hallen. Los archivos, documentos y datos que pertenezcan al CICR, pero que estén en posesión de otra persona o entidad, serán inviolables.

ARTÍCULO 6 COMUNICACIONES

1. El CICR podrá utilizar libremente, con fines oficiales, y sin injerencia alguna los medios de comunicación que considere más apropiados, para entablar contactos, especialmente con su sede en Ginebra y sus oficinas en todo el mundo, con otros organismos y organizaciones internacionales, con Ministerios gubernamentales y con personas jurídicas o particulares.

2. En especial, el CICR, de conformidad con la legislación nicaragüense, tendrá derecho a instalar todo tipo de equipo de telecomunicación en sus locales y a utilizar equipos móviles, dentro del territorio nacional. Estará exento de derechos de licencia y de todos los demás derechos, tasas, impuestos y cargas conexos. El CICR empleará las frecuencias que para tal efecto le asignen los servicios competentes del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), de conformidad con la resolución No. 10 (Rev CMR-2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. En todo lo relacionado con sus comunicaciones oficiales, el CICR se beneficiará de un trato no menos favorable que el garantizado a las organizaciones intergubernamentales.

4. El CICR tendrá derecho a enviar y recibir correspondencia o cualquier otro tipo de documentos o datos por correo o en valijas selladas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y las valijas diplomáticas, éstos serán adecuadamente marcados e identificados y contendrán sólo documentos, datos o artículos de uso oficial.

ARTICULO 7 CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES, CARTAS Y OTRAS COMUNICACIONES RELACIONADAS DEL CICR DIRIGIDOS AL GOBIERNO

La República de Nicaragua se compromete a respetar la confidencialidad de los informes, cartas y otras comunicaciones del CICR, así como el contenido y los registros de sus comunicaciones con el CICR. Ese respeto implica abstenerse de divulgar el contenido de los mismos a personas y/u organismos distintos a los destinatarios designados, así como de no autorizar su divulgación o utilización en eventuales procedimientos legislativos, judiciales o administrativos, sin la previa autorización escrita del CICR.

ARTÍCULO 8 PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

El procesamiento de datos personales para el desempeño del cometido y las actividades de índole humanitaria del CICR dondequiera que se encuentren esos datos y quienquiera que los posea, serán inviolables y gozarán de los privilegios e inmunidades contemplados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9 RECURSOS FINANCIEROS DEL CICR

1. El CICR tendrá derecho a poseer moneda de circulación nacional, moneda extranjera y haberes financieros, así como a tener cuentas bancarias en moneda de circulación nacional de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el control de cambios.

2. El CICR tendrá derecho a transferir libremente fondos en moneda nacional o extranjera tanto de la República de Nicaragua como de un país a otro y dentro del territorio de este país, y a cambiar libremente dichos haberes en otras monedas a la tasa de cambio más favorable al momento de la conversión.

ARTÍCULO 10 EXENCIÓN DE IMPUESTOS

1. El CICR y sus haberes, ingresos y propiedades estarán exentos de todos los impuestos directos, excepto los derechos que constituyan gravámenes por la utilización de servicios públicos.

2. Se exonerará además el pago de los impuestos indirectos, incluido el impuesto al valor agregado, pagados por el CICR, en particular los generados en concepto de servicios, contratos de construcción, compra de artículos para uso oficial y artículos para los programas de asistencia del CICR en Nicaragua; cumpliendo con los requisitos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11 EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA

El CICR estará exento de derechos de aduana, derechos de importación directa o indirecta de alimentos, medicinas y de todo tipo de bienes y artículos, incluidas las publicaciones y el material audiovisual del CICR, para uso oficial o para los programas de asistencia del CICR en Nicaragua. El Gobierno facilitará así mismo la exportación de dichos artículos cuando ello no produzca desabastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 12 VIAJES Y TRANSPORTE

Los vehículos, embarcaciones y aeronaves que el CICR utilice para el desempeño de sus actividades, podrán hacer uso de carreteras, puentes, canales y otras vías navegables interiores, instalaciones portuarias, campos aéreos y espacio aéreo de Nicaragua, sin incurrir en gastos por concepto de derechos de paso, tasas, peajes, derechos de aterrizaje, derechos de hangar y de sobrevuelo o derechos portuarios, incluidas las tarifas de muellaje y de practicaje.

ARTÍCULO 13 MATRICULA DE LOS VEHÍCULOS

1. Para el uso de vehículos, el Gobierno otorgará gratuitamente al CICR las respectivas placas de Misión Internacional (MI). El trámite para la concesión de tales placas se efectuará por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo cumplimiento de los requisitos exigidos a las Organizaciones Internacionales.

2. Todo el personal del CICR sea cual fuere su nacionalidad o lugar de residencia permanente, estará autorizado a conducir los vehículos del CICR registrados de la forma arriba descrita y estará asegurado para ello por cuenta del CICR.

ARTÍCULO 14 ESTATUS DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN

1. Los miembros expatriados del CICR y sus cónyuges, parientes y personas a cargo que los acompañen tendrán el mismo estatus que el asignado a los miembros de las organizaciones internacionales.

2. Gozarán de inmunidad, incluso después de que hayan cesado de estar al servicio del CICR, contra todo tipo de procedimiento judicial o administrativo, incluidos el arresto o la detención, el embargo de su equipaje personal y el hecho de ser llamados a declarar como testigos o a prestar declaraciones.

3. Sus residencias, vehículos, documentos y manuscritos privados y demás enseres personales serán inviolables.

4. Estarán exentos de impuestos y tasas aeroportuarias, derecho de terminal y restricciones relativos a la inmigración y registro de extranjeros. El Gobierno de Nicaragua les proporcionará, sin costo alguno y en el plazo más breve posible, los documentos de viaje, las visas y otros certificados necesarios, según corresponda.

5. Tendrán derecho a importar sus efectos personales, incluidos los vehículos, con exención del pago de derechos de aduana. Se beneficiarán de las mismas exenciones cuando dejen el país.

6. Tendrán derecho a vender sus enseres personales en la República de Nicaragua en las mismas condiciones que las asignadas a los miembros de las organizaciones internacionales.

7. En caso de conflicto armado u otras situaciones de emergencia, recibirán todas las facilidades necesarias para salir del país, si así lo desean, por los medios que consideren más seguros y rápidos.

8. Se beneficiarán de los mismos privilegios en relación con las facilidades de cambio que se asignan a los miembros de las organizaciones internacionales.

9. Los miembros expatriados del CICR estarán exentos de todos los impuestos sobre los salarios y otros emolumentos pagados por el CICR o que reciban de fuera de la República de Nicaragua.

10. Los cónyuges, parientes o personas a cargo que acompañen a los miembros expatriados del CICR estarán autorizados a trabajar en Nicaragua.

11. Además de los privilegios y las inmunidades mencionadas, el Jefe de la Delegación del CICR, su adjunto y los respectivos cónyuges, parientes y personas a cargo, se beneficiarán del mismo estatus que el asignado a los agentes diplomáticos

en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

12. Los miembros de la Delegación que sean ciudadanos de Nicaragua o residan permanentemente en este país no se beneficiarán de las inmunidades, privilegios y facilidades señalados en los párrafos 1 a 11. No obstante, se beneficiarán, con respecto a los actos u omisiones relacionados con el ejercicio de sus funciones según la definición del CICR, incluso después de que hayan cesado de estar al servicio del CICR, la inmunidad contra todo tipo de procesamiento judicial o administrativo, incluido el arresto o la detención y el ser llamados a declarar como testigos o a prestar declaraciones. Además, sus residencias, vehículos, documentos y manuscritos privados y demás enseres personales serán inviolables.

13. El CICR comunicará a las autoridades competentes los nombres, cargos y funciones del personal que trabaja en Nicaragua.

14. Los miembros del CICR se comprometen a respetar las leyes y los reglamentos vigentes en Nicaragua, desde su llegada al país, y se beneficiarán de su protección.

15. Gozarán de libertad de movimiento y de desplazamiento hacia o desde Nicaragua y dentro del territorio de este país.

16. Al término de su Misión, el Gobierno, autorizará la venta de las pertenencias del CICR en las condiciones que señala la normativa respectiva para las Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 15 REPRESENTANTES DEL CICR EN MISIÓN TEMPORAL

Los representantes y empleados del CICR, así como los expertos contratados por el CICR, que estén en misión temporal en Nicaragua se beneficiarán de los privilegios e inmunidades definidos en el artículo 14, párrafos 2, 3, 4, 7, 8, 14 y 15.

ARTÍCULO 16 TÍTULOS DE IDENTIDAD Y DE MISIÓN

1. Los miembros expatriados de la delegación y los representantes o empleados del CICR en misión temporal llevarán un documento llamado "Título de identidad y de misión" o carnet de identificación, en el que se certifica la identidad del titular y su estatus como representante o empleado del CICR.

2. Las autoridades de la República de Nicaragua aceptarán estos documentos juntamente con el pasaporte, como documentos de viaje válidos. Tras su presentación por el titular, se le facilitará el paso por las fronteras internacionales de la República de Nicaragua y circular dentro el país.

ARTÍCULO 17 COOPERACIÓN CON EL PAÍS RECEPTOR

1. El CICR cooperará con las autoridades en todo tiempo, a fin de prevenir cualquier abuso de los privilegios, inmunidades y facilidades estipuladas en este Acuerdo.

2. El CICR podrá renunciar a cualquiera de las inmunidades en cualquier caso que, en su opinión exclusiva, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciar a ella sin perjuicio de los intereses del CICR. Dicha renuncia sólo será válida cuando sea dada por escrito por el Presidente del CICR o una persona o un órgano al que el Presidente haya delegado ese poder.

ARTÍCULO 18 INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo será interpretado a la luz de sus principales objetivos, que son permitir que el CICR asuma sus responsabilidades, realice sus actividades y ejecute sus programas en plena conformidad con su cometido reconocido internacionalmente y sus principios fundamentales de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia.

ARTÍCULO 19 ARREGLO DE DISCREPANCIAS MEDIANTE LA NEGOCIACIÓN

1. Cualquier discrepancia entre las Partes en este Acuerdo, que resulte de la interpretación o la aplicación del mismo, será sometida a negociación entre las Partes.

2. Las Partes tendrán en cuenta los intereses nacionales de la República de Nicaragua y los intereses del CICR en relación con sus actividades, cometido y misión. Harán todo lo posible por resolver sus discrepancias de buena fe, equitativamente y con la discreción esencial para mantener una buena relación entre ellas.

ARTÍCULO 20 ARBITRAJE

Si llegara a fracasar la negociación antes mencionada, la discrepancia será sometida a la decisión definitiva de un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, uno designado por el Presidente del CICR, otro por la República de Nicaragua, y el tercero por ambas partes o, si éstos no llegaran a un acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. La decisión de dicho tribunal será definitiva.

ARTÍCULO 21 ENMIENDAS AL PRESENTE ACUERDO

Las disposiciones del presente Acuerdo pueden ser enmendadas en todo momento por acuerdo escrito entre las Partes.

ARTÍCULO 22 ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

La República de Nicaragua y el CICR pueden convenir la suscripción de acuerdos complementarios.

ARTÍCULO 23 ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo, el cual constituye un tratado internacional, y toda modificación que se haga en éste, serán aplicados provisionalmente tras su firma y entrarán en vigor en la fecha en que la República de Nicaragua haya llevado a cabo los procedimientos estipulados en su legislación interna para tales fines.

ARTÍCULO 24 TERMINACIÓN

La República de Nicaragua y el CICR podrán poner término al presente acuerdo notificando por escrito a la otra Parte con un preaviso mínimo de seis meses; concluido este período, el presente acuerdo dejará de surtir efecto.

ARTÍCULO 25 ORIGINALES Y DEPOSITARIO

El presente acuerdo constará de dos originales en español, uno de los cuales será depositado en la República de Nicaragua y el otro en el CICR.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben este Acuerdo.

Hecho en Managua, el 22 de noviembre de 2019.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, Denis Moncada Colindres, Ministro de Relaciones Exteriores. Por el Comité Internacional de la Cruz Roja, Jordi Raich Curcó, Jefe de la Delegación Regional para México y América Central

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 190-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua ubicado en la comarca Nejapa, Municipio de Managua, Departamento de Managua, el cual posee un área de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN

PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (841.71 M2) equivalentes a UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (1,193.89 vrs2), parcela N° 5373-2872-6675-17, comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: NORTE: Parcela catastral 5373-2872-6910-13; SUR: carretera vieja a León; ESTE: Parcela catastral 5373-2873-9120-24; y OESTE: Parcela catastral 5373-2872-6910-13; inscrito bajo NAP BI-99XCOGH; Asiento 1°; Sección Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3441- M. 32538327 - Valor C\$ 435.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 180-181, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3205 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA ABRIL HERNANDEZ**, originaria de la República de Guatemala y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3205**. El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No.

290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA ABRIL HERNANDEZ**, de nacionalidad guatemalteca, mayor de edad, casada, abogada y notaria, nacida el 05 de noviembre de 1960, en Guatemala, República de Guatemala, identificada con pasaporte guatemalteco No. 255848188, y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000059236, registro No. 210620170300 vigente hasta el 21 de junio del 2022, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA ABRIL HERNANDEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente y por tener vínculo de afinidad con ciudadano nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad guatemalteca de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 parte conducente de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 17, 21, 27, 46, 70, 71 parte conducente, 72 y 73 parte conducente de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, y 54 parte conducente de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011 y Artículos 108, y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA ABRIL HERNANDEZ**, de nacionalidad guatemalteca, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA ABRIL HERNANDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de

la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**. La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3205, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3437 - M. 8240110 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 062-2019
"Contratación de Servicios de Alquiler de Logística para Eventos y Actividades Patrias"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Contratación de Servicios de Alquiler de Logística para Eventos y Actividades Patrias". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de diciembre del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08 enero del 2020

HORA: De 08:00 a 09:00 AM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 AM.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 3436 - M. 8240218 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 063-2019
"Adquisición de Servicios de Logística para Eventos y Efemérides Educativas y Atenciones Sociales"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Servicios de Logística para Eventos y Efemérides Educativas y Atenciones Sociales". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de diciembre del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08 enero del 2020
HORA: De 08:00 a 10:00 AM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 3435 - M. 8267000 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 047-2019
"Dotación de Instrumentos Musicales para Orquesta Sinfónica, mejorar vestuario y parlantes para Fortalecimiento Coros y Orquestas estudiantiles MINED"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Dotación de Instrumentos Musicales para Orquesta Sinfónica, mejorar vestuario y parlantes para Fortalecimiento Coros y Orquestas estudiantiles MINED. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 23 de diciembre del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 enero del 2020
HORA: De 08:00 a 09:00 AM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 AM.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 3345 - M. 31393714 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 188-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ORLANDO ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **406-121149-0000S**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil setecientos cincuenta (1750) del dos de octubre del año del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **592-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público

por un quinquenio que finalizó el diecisiete de septiembre del año dos mil trece. **Garantía de Contador Público No. GDC-801766**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **430** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ORLANDO ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el siete de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el seis de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3341 - M. 31412074 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 214-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado **CRISTHIAN ALBERTO ROBERTS ARGUELLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010380-0040X**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil trece, registrado bajo el No. **2661.2**, Pagina No. **000331**, Tomo No. **08**, del Libro de registro de Títulos de esa

Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 36**, del veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, en el que público Certificación de Título; **Garantía de Contador Público No. GDC-801788**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4051** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CRISTHIAN ALBERTO ROBERTS ARGUELLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3347 - M. 31862572 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 226-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado **DOMINGO JOSÉ VÁSQUEZ ROMERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120565-0049B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **315-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de noviembre del año

dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de noviembre del año dos mil diecinueve. **Garantía de Contador Público No. GDC-801803**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1041** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOMINGO JOSÉ VÁSQUEZ ROMERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará el veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3346 - M. 31560487 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 227-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR ANTONIO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190756-0033L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 355-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de

la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el tres de diciembre del año dos mil diecinueve. **Garantía de Contador Público No. GDC-801801**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **668** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR ANTONIO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve y finalizará el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3342 - M. 31827199 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 229-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **YARLIN RODOLFO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-110880-0015C**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **Título de Licenciado en Contaduría Pública**, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL), a los dieciocho días del mes de mayo del

año dos mil dieciocho, registrado con el **Número de Partida No. 1195/18, Folio No. XLII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 182**, del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **89B101**, extendida por Compañía de Seguros S.A ASSA a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4619** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **YARLIN RODOLFO RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3373 - M. 32124762 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 230-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA ANTONIA LÓPEZ CAMPOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **042-100673-0006B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio

de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **275-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801807** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1077** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA ANTONIA LÓPEZ CAMPOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de diciembre del año dos mil diecinueve y finalizará primero de diciembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3348 - M. 31917330 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCION No. LFTO 006 2019

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA EBENEZER DE MALPAISILLO EN LAS MODALIDAD DE: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y PRIMARIA MULTIGRADO

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de León, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera

Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de Identidad Ciudadana número: **201-260963-0000T**, en su calidad de Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DÍA DE NICARAGUA (AMINOROC)**", solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de León, autorización de Funcionamiento del "**CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA EBENEZER DE MALPAISILLO**" en las modalidades de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO), PRIMARIA MULTIGRADO (TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO)**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: **ADVENTISTA EBENEZER DE MALPAISILLO**, en las modalidades educativas de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO), PRIMARIA MULTIGRADO (TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO GRADO)**, ubicado en la siguiente dirección: Antigua Petronic Alvarado 5 cuadras al sur-Malpaisillo en el Municipio de Larreynaga, Departamento de León.

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA EBENEZER DE MALPAISILLO**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la

Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El **CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA EBENEZER DE MALPAISILLO**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del Centro Educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

León, el 21 de noviembre del año mil diecinueve. (f) **Delegado Departamental MINED- León**

Reg. 3349 - M. 31916996 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LOS ANGELES EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR CON 1er GRADO.

RESOLUCION N° DDMCH- 16 - 2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora **YAMILETH DELSOCORRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** con cédula de identidad **081-150178-0005E** y con Nacionalidad Nicaragüense, como Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LOS ÁNGELES**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del

periodo escolar 2020, en las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular con 1er Grado, el centro está ubicado: Km 134 Carretera a Somotillo Reparto Estela 2da calle, del Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular (1er Grado), cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° DDMCH- 16 – 2019 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LOS ÁNGELES, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular con 1er Grado, ubicado: Km 134 Carretera a Somotillo Reparto Estela 2da Calle, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LOS ANGELES, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LOS ANGELES**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LOS ANGELES, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LOS ANGELES**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO LOS ANGELES**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega**

Reg. 3359 - M. 31948342 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO HISPANOAMERICANO AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR.

N° 56-2018.

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y

el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor: **LEONARDO MANUEL TORRES CESPEDES** con cédula de identidad **001-061160-0060R**, como representante legal de la “**Sociedad Universidad Hispanoamericana (UHISPAM)**” y en representación del **CENTRO EDUCATIVO HISPANOAMERICANO**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, en la modalidad **Primaria Regular, Secundaria Regular**, está ubicado: Reparto Bolonia De Canal 2, dos cuadras al sur, 1 cuadra abajo. **Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular, Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 56-2018 al CENTRO EDUCATIVO HISPANOAMERICANO, para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular, Secundaria Regular**, ubicado: Reparto Bolonia De Canal 2, dos cuadras al sur, 1 cuadra abajo. **Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO HISPANOAMERICANO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario (a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO HISPANOAMERICANO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación

a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL CENTRO EDUCATIVO HISPANOAMERICANO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO HISPANOAMERICANO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO HISPANOAMERICANO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3383– M. 746926868 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. LS 26-12-2019, “Mantenimiento de Red de Comunicación”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas

autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para Licitación Selectiva No. **LS 26-12-2019, “Mantenimiento de Red de Comunicación”**.

La cual será financiada Fondo del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 19 Diciembre de 2019 hasta el 07 de Enero 2020, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: www.sigaf.mhcp.gob/gov-web/faces/login.xhtml.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 08 de Enero 2020, de las 08:00 am a las 2:00 pm, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las 2:05 pm.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación, Directora General de Adquisiciones

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 3413 - M. 32474397 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PROYECTO DE MODERNIZACION DEL SISTEMA
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
CONVENIO DE CRÉDITO N° 5579-NI**

Llamado a Licitación Pública Nacional

Adquisición de Computadoras y Licencias

EL Gobierno de Nicaragua ha recibido un Crédito Adicional de la Asociación Internacional de Fomento (AIF/Banco Mundial) para financiar el Proyecto Modernización del Sistema Administrativo Financiero y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos elegibles bajo Orden de Compra/Contrato de Licitación Pública Nacional N° LPN-FA-PMSAF-20-2019 en la “Adquisición de Computadoras y Licencias”.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Computadoras y Licencias”;

- Los licitantes elegibles interesados podrán descargar los documentos de licitación en la siguiente dirección electrónica www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno. Esta información está disponible desde el 16 de diciembre 2019; además podrá obtener información adicional en el área de Adquisiciones del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previa solicitud a los correo adquisicionesPMSAF@mhcp.gob.ni; felix.osorio@mhcp.gob.ni.

- El Comprador-Contratante; toda información a los licitantes-Proveedor será únicamente a través del portal www.nicaraguacompra.gob.ni, en relación a modificación, aclaración y enmienda al documento de licitación (DDL) así como también la adjudicación del proceso.

- La oferta, así como toda la documentación y correspondencia, intercambiada entre el Licitante-Proveedor y el Comprador-Contratante, deberán estar redactadas en el idioma español.

- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de las normas del Banco Mundial: *Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría según los Préstamos del BIRF y los Créditos y Donaciones de la AIF para los Prestatarios del Banco Mundial, fechadas en enero de 2011 (revisadas en julio de 2014)*.

(f) **Felix Osorio Gutiérrez**, Coordinador de Adquisiciones (a.i). PMSAF-MHCP, TEL # 22226565 Ext: 267. E mail: adquisiciones@mhcp.gob.ni; felix.osorio@mhcp.gob.ni

Reg. 3414 - M. 32474397 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PROYECTO DE MODERNIZACION DEL SISTEMA
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
CONVENIO DE CRÉDITO N° 5579-NI**

Llamado a Licitación Pública Nacional

Adquisición de Planta Telefónica PBX

EL Gobierno de Nicaragua ha recibido un Crédito Adicional de la Asociación Internacional de Fomento (AIF/Banco Mundial) para financiar el Proyecto Modernización del Sistema Administrativo Financiero y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito para efectuar los pagos elegibles bajo Orden de Compra/Contrato de Licitación Pública Nacional N° LPN-FA-PMSAF-21-2019 en la “Adquisición Planta Telefónica PBX”.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición Planta Telefónica PBX”;

- Los licitantes elegibles interesados podrán descargar los documentos de licitación en la siguiente dirección electrónica www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno. Esta

información está disponible desde el 16 de diciembre 2019; además podrá obtener información adicional en el área de Adquisiciones del Proyecto de Modernización del Sistema Administrativo Financiero (PMSAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previa solicitud a los correo adquisicionesPMSAF@mhcp.gob.ni; felix.osorio@mhcp.gob.ni.

- El Comprador-Contratante; toda información a los licitantes-Proveedor será únicamente a través del portal www.nicaraguacompra.gob.ni, en relación a modificación, aclaración y enmienda al documento de licitación (DDL) así como también la adjudicación del proceso.

- La oferta, así como toda la documentación y correspondencia, intercambiada entre el Licitante-Proveedor y el Comprador-Contratante, deberán estar redactadas en el idioma español.

- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de las normas del Banco Mundial: *Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría según los Préstamos del BIRF y los Créditos y Donaciones de la AIF para los Prestatarios del Banco Mundial, fechadas en enero de 2011 (revisadas en julio de 2014).*

(f) **Felix Osorio Gutiérrez**, Coordinador de Adquisiciones (a.i). PMSAF-MHCP, TEL # 2226565 Ext: 267. E mail: adquisiciones@mhcp.gob.ni; adquisicionesPMSAF@mhcp.gob.ni; felix.osorio@mhcp.gob.ni

2-2

Reg. 3350 - M. 31891317 - Valor - C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No.012-2019

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; artículos números 21,22,24,32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003; artículos números 25,26,32,33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; artículo 1 del Decreto No. 18-2014 Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014 y el Acuerdo Ministerial No.010-2019, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 02 de octubre del 2019.

ACUERDA:

La siguiente:

ACLARACIÓN DE SERIE, MONEDA DE PAGO Y MONTO.

PRIMERO: Que la serie B-25-07-21 y la serie B-25-07-23 creadas en el Acuerdo Ministerial No.010-2019, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 02 de Octubre del 2019. Se aclara conforme al siguiente detalle:

Serie	Aclaración de la Serie
B-25-07-21	B-25-07-21
B-25-07-23	B-25-07-23

SEGUNDO: Que la moneda de pago de la serie B-25-07-2021 y la serie B-25-07-2023 será en dólares.

TERCERO: Que el monto de la serie B-25-07-2021 y la serie B-25-07-2023 será conforme al siguiente detalle:

Serie	Fecha de Emisión	Fecha de vencimiento	Moneda		Plazo Original (años)	Tasa de Interés	Valor Facial (dólares)
			Emisión	Pago			
B-25-07-21	25-Jul-19	25-Jul-21	Dólares	Dólares	2	8%	8,000,000
B-25-07-23	25-Jul-19	25-Jul-23	Dólares	Dólares	4	8%	40,000,000
Total General Dólares							48,000,000.00

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3368 - M. 32062216 - Valor - C\$ 190.00

CONVOCATORIA

Licitación Pública No: LP-BIENES 08-11-2019

"Adquisición de bienes de capitalización de protagonistas para planes de mejora (PT2)"

1. LA División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública de conformidad a Resolución Ministerial, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de Adquisición de bienes de capitalización de protagonistas para planes de mejora (PT2) materiales y equipos para incentivar actividades a los procesos de ordeño limpio, a ser entregados en los municipios de Santo Domingo; La Libertad; Santo Tomas; Acoyapa; Ayote; Villa Sandino,

El Coral; El Almendro, Muelle de Los Bueyes, Nueva Guinea y Rama dentro de un plazo no mayor a sesenta días calendarios, que será financiada con fondos provenientes de Unión Europea (UE).

2. La Adquisición antes descrita es financiada en el marco del Programa Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS) con fondos provenientes de la Unión Europea (UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400001 para el MEFCCA.

3. El presupuesto base de la licitación es el siguiente:

EQUIPOS PARA ORDEÑO

Lote	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Presupuesto Base SIN IVA (US\$)
1	Pichingas	Unidad	1852	192,441.32
2	Porta filtros	Unidad	1852	25,465.00
3	Papel filtro	Unidad	3704	30,113.52
4	Kit de prueba	Kit	1852	44,335.40
5	Balde	Unidad	3704	159,547.20
6	Toallas	Unidad	5556	15,556.80
7	Yodo	Galón	1852	66,616.44
8	Vaso	Unidad	1852	7,722.84
9	Bomba de mochila	Unidad	1852	48,059.40
SUB TOTAL				US\$ 589,787.92

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETEROS

Lote	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Presupuesto Base SIN IVA (US\$)
10	Cemento	Unidad	29,632	413,662.72
11	Láminas de zinc 26"	Unidad	25,928	421,07.72
12	Clavos de zinc	Libra	1852	1,889.04
13	Alambre de púa	Rollo de 45 libras	1852	71,635.36
14	Grapas	Libra	1852	1,908
SUB TOTAL				US\$910,165.40

TOTAL GENERAL EN DÓLARES (SIN 15% DE IVA)

US\$1,499,953.32

IMPORTANTE: Estas cifras representan el presupuesto máximo por Lote, que determinará el rechazo por Lote de cualquier oferta por monto superior.

4. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en el Reglamento Operativo del Programa BOVINOS la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".

5. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Unico Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

6. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, en días hábiles a partir del 18 de diciembre de 2019 de las 08:00 am a 05:00pm.

7. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 09 de enero de 2020 en las oficinas del Programa BOVINOS, ubicadas en el Ministerios de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina del programa BOVINOS, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar a las 10:00 am del 15 de enero de 2020 Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% sobre el valor total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:20 am del 24 de enero 2020 en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la oficina del programa BOVINOS, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG

(f) Marta Gioconda Blanco Pérez Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 3415 - M. 32356533 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LICITACION PÚBLICA N° 05/Programa_BOVINOS/Laboratorios/IPSA/2019 SISCAE N° 006/2019 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO REGIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO EN JUIGALPA”.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de LICITACION PÚBLICA N° 05/Programa_BOVINOS/Laboratorios/IPSA/2019 SISCAE N° 006/2019 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO REGIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO EN JUIGALPA”.

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 27 de diciembre del 2019 al 27 de enero del 2020, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 011/2019.

Este proceso será financiado con recursos provenientes de **Fondos Nacionales**. (f) **Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones IPSA

Reg. 3445 – M. 32677401 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LICITACION SELECTIVA No. 03/Programa_BOVINOS/LABORATORIOS/IPSA/2019 SISCAE N° 08/2019 “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNIDADES MINI SPLIT, EXTRACTORES TIPO DE PARED Y GENERADOR TRIFÁSICO, PARA EL LABORATORIO DE JUIGALPA”.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de LICITACION SELECTIVA No. 03/Programa_BOVINOS/LABORATORIOS/IPSA/2019 SISCAE N° 08/2019 “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNIDADES MINI SPLIT, EXTRACTORES TIPO DE PARED Y GENERADOR TRIFÁSICO, PARA EL LABORATORIO DE JUIGALPA”.

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 27 de diciembre del 2019 al 13 de enero del 2020, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 011/2019.

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-

ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones IPSA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 3433 - M. 32519468 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2019 de la Procuraduría General de la República y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Reg. 3434 - M. 32519755 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2019 del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 3336 - M. 32026497 - Valor - C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
DE LICITACIÓN PÚBLICA
N°.01-DGI/2019: “ADQUISICIÓN DE BLADE”**

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero seis W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la

República de Nicaragua, conforme la Ley N°. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con la Ley N°. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N°. 75-2010 Reglamento General de la Ley N°. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa de Inicio de Licitación Pública N°. 01-DGI/2019 del dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento "Adquisición de Blade", en el cual se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Pública N°01-DGI/2019, la cual rola en autos, debidamente firmada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la "Adquisición de Blade".

POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Pública N°.01-DGI/2019 "Adquisición de Blade", al proveedor: **TECNASANICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, RUC N° J0310000015783, por un monto de C\$2, 707,686.27 (Dos millones setecientos siete mil seiscientos ochenta y seis Córdobas con 27/100), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, también comprende el servicio de instalación y configuración, así como la transferencia de conocimiento CompTIA.

SEGUNDO: la Garantía de cumplimiento de contrato requerida, deberá entregarse en el edificio central de la Dirección General de Ingresos, ubicado al Costado Norte de la Catedral Metropolitana, a la fecha de formalización contractual, misma que se encuentra previamente establecida en el pliego de bases y condiciones.

TERCERO: constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por el siguiente equipo colegiado, a cargo de la Dirección, Seguimiento y Supervisión de los contratos:

- a) Cro. Wilman Bervis – Director División de Recursos Materiales y Financieros.
- b) Cra. Jenny Roberta Tercero – Directora Jurídica Tributaria.
- c) Cro. Róger Deshon Meza – Sub Director División de Informática y Sistemas (área solicitante).

CUARTO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único

de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre, del año dos mil diecinueve. **(F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 3447 – M. 64244106 – Valor C\$ 95.00

AVISO DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2019

Managua, 19 de Diciembre del 2019

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 006-2019, cuyo objeto es la "Adquisición del aire de precisión de cinco (5) toneladas", autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 006-2019, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la División de Adquisiciones de la DGA.

Esta contratación es financiada con fondos de la Dirección General de Servicios Aduaneros destinados para el año 2019.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día jueves 19 de diciembre al día lunes 23 de diciembre del año 2019.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día lunes 23 de diciembre del año 2019 a más tardar a las 09:00 a.m.

La oferta será escrita en idioma español, expresará los precios en moneda nacional y deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de su oferta.

El plazo de entrega será 90 días calendario posterior a entrega de orden de compra.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Lic. Freddy Luis Obando Barrantes, Director de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3374 - M. 32090720 - Valor - C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA
DE CONFLICTOS DIRAC,**
Considerando:

1. La licenciada Nubia del Socorro Treminio Treminio, identificada con cédula número 449-270650-0000K directora del “Centro de Mediación y Arbitraje “CONTRESA” identificado con el número perpetuo 046-2017, solicitó renovación de la acreditación del mismo, corresponde al presente año.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Se da por renovada la acreditación del “Centro de Mediación “CONTRESA”, del domicilio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los treinta y un días del mes de julio del año 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 3358 - M. 31938819 - Valor - C\$ 190.00

Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del

Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-016-02NOV26-2019 aprobada en sesión ordinaria No. 15-2019 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISÉIS DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS
ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-016-02NOV26-2019
De fecha 26 de noviembre de 2019

**AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IFIM**
CONSIDERANDO**I**

Que el Ingeniero **Augusto César Blandón González**, en su calidad de Principal Ejecutivo de “**MICROFINANCIERA MICREDICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la que abreviadamente se conocerá como **MICREDICASA** presentó solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **Augusto César Blandón González**, en su calidad de Representante Legal de “**MICROFINANCIERA MICREDICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la que abreviadamente se conocerá como **MICREDICASA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de noviembre de dos mil diecinueve, el Registro de "MICROFINANCIERA MICREDICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA", la que abreviadamente se conocerá como MICREDICASA, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de "MICROFINANCIERA MICREDICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA", la que abreviadamente se conocerá como MICREDICASA, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Beyra Alexandra Santana Cortez, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3376 - M. 32044975 - Valor - C\$ 95.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.º 138-2019

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS—SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE PETER WILHEM REINARTZ

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal 3), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º

74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor Peter Wilhem Reinartz, en su calidad de propietario, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo: 631117E-1240147N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 120m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Natural; c) Copia de cédula de residencia número 000040391, con número de registro 120520162011 a nombre de Peter Wilhem Reinartz; d) Copia certificada de testimonio de escritura pública número uno (01), Desmembración, compra venta de bien inmueble, constitución de servidumbre de paso y otras condiciones, suscrita el veinticinco de enero del año dos mil ocho, bajo los oficios notariales de María Auxiliadora Martínez Juárez; e) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender

o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de Peter Wilhem Reinartz.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO ESCAMEQUITA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	10
n.º 72 “Entre río Brito y Sapoá”	San Juan del Sur/ Rivas	631117	1240147	FEBRERO	10
				MARZO	10
				ABRIL	10
				MAYO	10
				JUNIO	10
				JULIO	10
				AGOSTO	10
				SEPTIEMBRE	10
				OCTUBRE	10
				NOVIEMBRE	10
				DICIEMBRE	10
				Total (m³/año)	120m³

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante

de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, con el objetivo de que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- Delimitar un perímetro de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Remitir de forma anual un informe técnico, en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente.
 - Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;
 - Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones con el propósito de optimizar el uso del recurso;
- Aplicar un tratamiento apropiada al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
- Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la propiedad de Peter Wilhem Reinartz, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo
- Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia, diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del nueve de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3343 - M. 31771672 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.º 145-2019

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO DE
VIEJA DATA A FAVOR DE HEATHER ANNE VAN
DOORNINCK**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que la señora Heather Anne Van Doorninck, en su calidad de propietaria presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre río Brito y Río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo: 631168E-1240026N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 320 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona natural; c) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y siete (57), Compraventa de parte indivisa de bien inmueble, suscrita el veinticuatro de marzo de año dos mil quince, ante los oficios notariales de Kilma María Velásquez Álvarez; d) Copia de cédula de residencia número C 00021233, con número de registro 16042009014, a nombre de Heather Anne Van Doorninck; e) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010,

establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de Heather Anne Van Doorninck.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
n.º 72 "Entre río Brito y Río Sapoá"	San Juan del Sur/ Rivas	631168	1240026	ENERO	25
				FEBRERO	25
				MARZO	30
				ABRIL	30
				MAYO	30
				JUNIO	25
				JULIO	25
				AGOSTO	20
				SEPTIEMBRE	30
				OCTUBRE	30
				NOVIEMBRE	25
				DICIEMBRE	25
				Total (m ³ / año)	320 m ³

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)**

AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, el Decreto n.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, con el objetivo de que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) Establecer un perímetro de seguridad alrededor del Pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso
- d) Remitir de forma anual un informe técnico, en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- 1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
- 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo;
- 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua del pozo, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso;
- f) Informar a esta Autoridad a través de los medios que se estimen oportunos, en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de la propiedad de la señora Heather Anne Van Doorninck, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- g) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;
- h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia, diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con cuarenta y cinco minutos de la mañana del nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3440 - M. 32544361 - Valor - C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa n.º 147-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE
MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Francisco Javier Gurdian Vargas, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Constructora Santa Fe limitada Sucursal Nicaragua, en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Mateare, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA: 560810E-1353832N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **28,800 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente:

- a) Una (1) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla;
- b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua Persona Jurídica;
- c) Copia certificada de cédula de identidad número 281-100889-0004G, a nombre de Lariza Varina Escorcia Álvarez;
- d) Copia certificada de cédula de identidad número 888-110882-0000Y, a nombre de Francisco Javier Gurdian;
- e) Copia certificada de Constancia de Matricula, emitida por la Dirección General de Recaudación de la Alcaldía de Managua;
- f) Copia certificada de cédula RUC número J0510000018226, con nombre o razón social Constructora Santa Fe, Limitada, Sucursal Managua;
- g) Copia certificada de testimonio de escritura pública veintiséis (26), Poder especial, suscrita el veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Fernando Alberto Romero Salmerón;
- h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número tres (03), Poder generalísimo, suscrito el

veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos Fernando Flores Machado; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número once (11), Extensión de plazo de sucursal de sociedad extranjera, suscrita el cinco de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Fernando Alberto Romero Salmerón; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco (25), Apertura de sucursal en Nicaragua de la sociedad santa fe limitada, suscrita el veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Joe Henry Thompson Arguello; k) Copia de convenio LPI-FOMAV/BID-01-2014, "Mantenimiento vial por resultados del tramo: Las Piedrecitas Nagarote-Empalme Izapa, (60. 50km) ", suscrito el catorce de octubre del año dos mil catorce; l) Copia de permiso ambiental, otorgado por la Alcaldía de Mateare el quince de agosto del año dos mil diecinueve;

II

Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la

documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para Mantenimiento vial por resultados del tramo: Las Piedrecitas-Nagarote-Empalme Izapa, (60.50Km), a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MAXIMO AUTORIZADO	
		E	N	TOTAL (m3/Año)	
N.º 69 "Río San Juan"	Mateare/ Managua	560810	1353832		28.800m3

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en la toma contabilizar el volumen de extracciones de superficial, que permita agua;
- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para las obras de Mantenimiento vial por resultados del tramo: Las Piedrecitas-Nagarote Empalme Izapa, (60.50km);
- El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no presentaron análisis sobre la calidad del agua;
- Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, así como demás normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa n.º 148-2019

DENEGATORIA DE SOLICITUDES DE PERMISO DE VERTIDOS Y DERECHOS DE USO DE AGUA PARA: 1.- KOREA NICARAGUA, S.A.; 2.- MERCEDES ARCE TORUÑO; 3.- KOREA NICARAGUA, S.A.; 4.- COOPERATIVA DE VIVIENDAS SIMILARES CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, COVISCOR L.; 5.- COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A., 6.- TOLA DEVELOPMENT GROUP LLC Y COMPAÑÍA LIMITADA, 7.- CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMANICA) Y 8.- COMPAÑÍA PRODUCTORA DE HIELO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 102 y 103 de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Bernardo Eliseo Arauz Mayorga, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **KOREA NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permisos de vertidos, ubicados en el municipio de El Rama, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), pertenecientes a la cuenca número 61 denominada “Río Escondido”, específicamente en las coordenadas siguientes: **PUNTO DE VERTIDO MAINCA 1: 790206E-1347312N**, con un volumen máximo de descarga anual de 5,760 m³, **PUNTO DE VERTIDO MAINCA 2: 790180E-1347365N**, con un volumen máximo de descarga anual de 80,640 m³. Que con fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que: “La documentación presentada por el solicitante no cumple con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por tanto, se recomienda denegar permiso de vertido a favor de la empresa Korea Nicaragua, S.A.”.

II

Que el señor Mercedes Arce Toruño, en su propia representación, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, perteneciente a la cuenca número 45 denominada “Río Coco”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO VISTA HERMOSA: 567199E-1448177N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 111,690 m³. Que con fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil diecinueve la

Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual que: “Debido a que la documentación presentada por el solicitante no cuenta con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se recomienda denegar título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo”.

III

Que el señor Bernardo Eliseo Arauz Mayorga, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **KOREA NICARAGUA, S.A.**, presentó solicitud de título de concesión para aprovechamiento de cuatro (4) pozos, ubicados en el municipio de El Rama, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), pertenecientes a la cuenca número 61 denominada “Río Escondido”, específicamente en las coordenadas siguientes: **MAINCA 1: 790623E-1347173N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 99,545.40 m³, **MAINCA 2: 790934E-1346859N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 29,862.68 m³, **MAINCA 3: 790333E-1346944N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 39,787.92 m³ y **MAINCA 4: 790441E-1347314N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 39,787.92 m³. Que con fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual concluyó que: “Se ha vencido el plazo para presentar las correcciones notificadas por esta Autoridad bajo referencia ANA-DGC-CMBM-V-015-2019 y ANA-DGC-CMBM-VI-023-2019; por lo tanto, se recomienda denegar la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (4) pozos”.

IV

Que el señor Alejandro José Salgado Obregón, en calidad de apoderado general de administración de la “**COOPERATIVA DE VIVIENDAS SIMILARES, CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, (COVISCOR, R.L.)**” presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, perteneciente a la cuenca número 45 denominada “Río Coco”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO: 567244E-1450083N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 203,388.23 m³. Que con fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante el cual concluyó que: “Ya que, la documentación presentada por el solicitante no cuenta con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se recomienda denegar título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo”.

V

Que el señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa “**COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A.**”, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicados en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, perteneciente a la cuenca número 61 denominada “Río Escondido”, específicamente en las

coordenadas siguientes: **POZO: 780697E-1293639N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **15,492 m³**. Que con fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve la Dirección General de Concesiones, emitió dictamen técnico mediante en el cual concluyó que: “Ya que, la documentación presentada por el solicitante no cuenta con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se recomienda denegar título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo”.

VI

Que el señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de apoderado general de representación de la empresa “**TOLA DEVELOPMENT GROUP LLC Y COMPAÑÍA LIMITADA**”, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación de dos (2) pozos con fines exploratorios, ubicados en el municipio de Tola, departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 68 denominada “Entre río Brito y río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO 1: 602264E-1266275N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **60, 186.31 m³** y **POZO 2: 601909E-1266155N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **60, 186.31 m³**. Que con fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico en el cual concluyó que: “Debido a que la información entregada presenta inconsistencias, este no cumple con los requisitos necesarios para otorgar los derechos de uso de agua solicitados por la empresa Tola Development Group LLC y Compañía Limitada, se recomienda denegar la solicitud de permiso de perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios”.

VII

Que el señor Daniel Vicente Jurado Suárez, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa “**CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**” (CAMANICA), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos de vieja data, ubicados en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 60 denominada “Río Estero Real”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO FINCA EL LIMONAL: 477060E-1421744N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **16,361.2 m³** y **POZO FINCA PLAYA GRANDE: 474923E-1423356N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **18, 255.6 m³**. Que con fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico en el cual se concluyó que: “La información contenida en el estudio hidrogeológico no es suficiente y por tal razón no cumple con los requisitos para otorgar los derechos de uso de agua solicitados por la empresa CAMANICA, S.A. Se recomienda denegar la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos”.

VIII

Que el señor Luis Salvador González Uriza, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa “**COMPAÑÍA PRODUCTORA DE HIELO, S.A.**”, presentó ante la

Autoridad Nacional del Agua, solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO: 577289E-1344089N**, con un volumen máximo de extracción de **39, 110. 64 m³**. Que con fecha 30 de noviembre del año dos mil diecinueve la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico en el que concluye: “Ya que, la documentación presentada por el solicitante no cuenta con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se recomienda denegar la solicitud de renovación de título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo”.

IX

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación y es el Estado el que ejerce sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

X

Que el artículo 26, de la Ley n.º 620, establece que: “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos de vertidos de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)”. Por su parte el artículo 41 de la Ley n.º 620 expresa que: “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) (...)”. Por otra parte el artículo 102 establece que: “Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos”.

XI

Que para dar cumplimiento a lo establecido en los considerandos anteriores, previo al otorgamiento de los títulos de concesión para uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sean éstas superficiales o subterráneas, así como, los permisos de vertido de aguas residuales, los usuarios están obligados a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 46 y 49 de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, como en los artículos 52 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, así como aquellos requisitos establecidos en los Términos de Referencia que emite esta Autoridad.

XII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley n.º 620, su Reglamento Decreto n.º 44-2010 y términos de referencia emitidos por esta Autoridad. Por consiguiente, en vista a que los solicitantes no cumplieron con los requerimientos establecidos en los instrumentos y habiéndoseles otorgado tiempo suficiente para que presenten la documentación y/o información faltante en los respectivos casos, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de permiso de vertidos, presentada por la empresa “**KOREA NICARAGUA, S.A**”, representada por el señor Bernardo Eliseo Arauz Mayorga, en su calidad de apoderado general de administración.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, al señor **MERCEDES ARCE TORUÑO** presentada en su calidad de propietario.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos, presentada por la empresa “**KOREA NICARAGUA, S.A**”, representada por el señor el señor Bernardo Eliseo Arauz Mayorga, en su calidad de apoderado general de administración.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, presentada por la empresa “**COOPERATIVA DE VIVIENDAS SIMILARES, CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, (COVISCOF, R.L)**”, representada por el señor Alejandro José Salgado Obregón, en calidad de apoderado general de administración.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, presentada por la empresa “**COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A**”, representada por el señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado general de administración.

SEXTO: DENEGAR la solicitud de permiso de perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, presentada por la empresa “**TOLA DEVELOPMENT GROPUP LLC Y COMPAÑÍA LIMITADA**”, representada por Alan Francisco Vilchez Valenzuela, en su calidad de apoderado general de representación.

SÉPTIMO: DENEGAR la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos, presentada por la empresa “**CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**” (**CAMANICA**), representada por Daniel Vicente Jurado Suárez, en su calidad de apoderado general de administración.

OCTAVO: DENEGAR la solicitud de permiso de vertidos

presentada por la empresa “**COMPAÑÍA PRODUCTORA DE HIELO, S.A**”, representada por Luis Salvador González Uriza, en su calidad de apoderado generalísimo.

NOVENO: APERCÍBASE a los solicitantes, que se les otorga un plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO (45)** días hábiles para presentar nuevamente su solicitud de Derechos de Uso de Agua o en su caso, solicitud de Permiso de Vertidos, las cuales deben cumplir con todos los requisitos técnicos y legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta Autoridad procederá a dar inicio con los correspondientes procesos administrativos por el incumplimiento y violación a la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales” y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente resolución a todas las partes involucradas, al igual que a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para lo de sus cargos.

UNDÉCIMO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3446 – M. 1159917045 – Valor C\$ 380.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
MANAGUA, DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE. LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS
DE LA MAÑANA.**

LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-SIBOIF-10-2019

“SERVICIO DE VIGILANCIA”

CONSIDERANDO**I**

Que en Resolución Número SIB-OIF-XXVII-698-2019 del dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Selectiva No. **LS-SIBOIF-10-2019** para la contratación del “**Servicio de Vigilancia**” y el Nombramiento del Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta, conforme lo dispuesto en los artículos del 43 al 47 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones) y del 112 al 116 del Decreto 75-2010 “Reglamento General de la precitada Ley” (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni; asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores del Estado siguientes: 1) **VIGILANCIA Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, 2) **SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.A.**, 3) **EMPRESA DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, 4) **SEGURIDAD Y VIGILANCIA EL HALCÓN, S.A.**, 5) **EMPRESA SERVICIOS PROFESIONALES VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.A.**, 6) **SERENO VIGILANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y, 7) **SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

III

Que en el término señalado en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), a las nueve de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se recibió ÚNICA OFERTA en sobre cerrado presentada por el Proveedor del Estado **Empresa de Servicios Profesionales de Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima (ESPAVYP, S.A.)** por la suma de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79,488.00) equivalentes a Dos Millones Seiscientos Ochenta y dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 74/100 (CS\$ 2,682,759.74). El valor en córdobas se calculó en base al tipo de cambio oficial a la fecha de la Apertura de Oferta, es decir, del veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve (TC. 33.7505).

IV

Que el Comité de Evaluación en fechas cuatro y diez de diciembre del año dos mil diecinueve emitió Acta Preliminar de Evaluación y Final de Calificación y Recomendación de Oferta, respectivamente, las que fueron debidamente notificadas al único oferente participante, recomendando en la evaluación final la adjudicación de la Licitación Selectiva No. **LS-SIBOIF-10-2019** titulada “**Servicio de Vigilancia**” al Proveedor del Estado **Empresa de Servicios Profesionales de Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima (ESPAVYP, S.A.)** por cumplir con los términos, condiciones y alcances de la contratación objeto de la presente Licitación Selectiva, así como por ser conveniente a los intereses de la Institución.

V

Conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la recomendación final de la calificación de oferta emitida por el Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), lo cual acredito mediante Certificación de Acta de Toma de

Posesión emitida por la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre del año 1999, y sus respectivas reformas; asimismo, los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones.

RESUELVE
SIB-OIF-XXVII-739-2019

PRIMERO: Ratificar la Evaluación, Calificación y Recomendación del Comité de Evaluación contenida en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta fechada diez de diciembre del año dos mil diecinueve, para el procedimiento de contratación de la Licitación Selectiva No. **LS-SIBOIF-10-2019** titulada “**Servicio de Vigilancia**”.

SEGUNDO: Se adjudica el procedimiento de contratación antes descrito al Proveedor del Estado **Empresa de Servicios Profesionales de Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima (ESPAVYP, S.A.)** por un monto total de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares Netos de los Estados Unidos de América (US\$ 79,488.00) equivalentes conforme el tipo de cambio oficial de 33.7505 a esa fecha a Dos Millones Seiscientos Ochenta y dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 74/100 (CS\$ 2,682,759.74), pagaderos al tipo de cambio oficial a la fecha mensual en que se realizaran los pagos, para la contratación del servicio de vigilancia cuya finalidad es garantizar la seguridad, vigilancia, resguardo, defensa y protección de los trabajadores de la institución y visitantes, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delincuenciales que atenten contra su seguridad e integridad personal, así como de la protección y custodia del patrimonio, infraestructura y perímetro de las instalaciones de la Superintendencia y Centro de Documentación; por ajustarse a los términos, condiciones y alcances de la contratación objeto de la presente Licitación Selectiva, así como por ser conveniente a los intereses de la Institución. La vigencia del Contrato inicia el quince de enero del año dos mil veinte y finaliza el catorce de enero del año dos mil veintiuno pudiendo ser renovada de acuerdo al interés institucional conforme lo previsto en el artículo 228 literal a) del Reglamento de Contrataciones.

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 123 inciso d) del Reglamento de Contrataciones, el suscrito en nombre y representación de esta entidad firmará el contrato, siendo la fecha estimada para ese efecto, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia, ubicada en la ciudad de Managua del paso a desnivel Nejapa, 200 metros al este, 25 metros al sur, debiendo la **Empresa de Servicios Profesionales de Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima (ESPAVYP, S.A.)** previo a la firma del contrato presentar lo siguiente: 1) Fianza de Cumplimiento de Contrato, emitida por una Institución Aseguradora Supervisada por esta Entidad, equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado y en la misma moneda de la presentación de su oferta, es decir, por un valor de

Tres Mil Novecientos Setenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 40/100 (US \$ 3,974.40), con una vigencia que debe iniciar el quince de enero del año dos mil veinte y finalizar el catorce de enero del año dos mil veintiuno y, 2) Documentación relacionada con cada uno de los guardas de seguridad incluidos en el "Listado de Personal Propuesto" que forma parte integrante de la oferta presentada (Folio 101), que consiste en: a) Hojas de vida, b) Fotocopia clara y legible del carnet vigente y expedido por la autoridad competente, que acredite que se encuentra autorizado para la tenencia y portación del arma asignada, no se aceptarán personas sin la autorización actualizada de la Dirección de Armas, Explosivos y Municiones (DAEM), que se encuentren en trámite o en trámite de solicitud de renovación, c) Fotocopia del título de bachiller, d) Record de policía actualizado, e) Certificado médico que acredite su óptimo estado de salud física y f) Contar con el Certificado de Capacitación conforme lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Decreto No. 28-2005 "Reglamento a la Ley Especial para el control y regulación de Armas de fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados".

CUARTO: El contrato será administrado conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el equipo administrador de contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará conformado por los Licenciados **Zinia Edith Orozco Valle**, Directora Administrativa Financiera; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, Sub Directora Administrativa y **Marvin Saúl Castellón Torrez**, Asesor Legal.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

(f) Lic. **Luis Ángel Montenegro E. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.**

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 3425 - M. 32494503 - Valor - C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA**

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA (CS) No. CS-FOMAV-10-2019.

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO" Y ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY 737, INFORMA QUE ESTÁ ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. CS-FOMAV-10-2019, "CONTRATACION DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MEDIANTE MICRO-EMPRESAS ASOCIATIVAS".

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR

DEL DIA JUEVES 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI Y OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(F) LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS RESPONSABLE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 3394 - M. 32254107 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2019, "SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS FÍSICOS, COLECTIVO DE VIDA, COLECTIVO DE GASTOS FUNERARIOS, GASTOS MÉDICOS MAYORES DE EJECUTIVOS Y AUTOMÓVILES CON RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO".**

LLAMADO A LICITACIÓN

La unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para el "SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS FÍSICOS, COLECTIVO DE VIDA, COLECTIVO DE GASTOS FUNERARIOS, GASTOS MÉDICOS MAYORES DE EJECUTIVOS Y AUTOMÓVIL CON RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO". Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la Convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del martes 17 y miércoles 18 de diciembre del 2019.

Fecha para presentar ofertas: **jueves 13 de febrero del 2020, a las 10:00** de la mañana en punto, en la Sala de Usos Múltiples.

(f) Lic. Cándida Razquín. Jefe Unidad de Adquisiciones, Corporación de Zonas Francas.

2-2

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3426 - M. 32505187 - Valor - C\$ 95.00

El suscrito presidente de la comisión Liquidadora de la **EMPRESA COOPERATIVA DE INVERSIONES Y PROYECTOS (ECOIP) EN LIQUIDACION**, **JORGE ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ** nombrado y autorizado bajo Resolución 004-DL-MEFCCA 2019.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 88 al 91 de la ley General de Cooperativas Ley 499 y artículos 86 y 87 de su Reglamento. Cumpliendo con lo establecido da a conocer lo siguiente;

AVISO**Comunicación para Acreedores:**

El Suscrito Presidente de la Comisión Liquidadora hace del conocimiento público que la Empresa Cooperativa de Inversiones y Proyectos (ECOIP) se encuentra en Estado de **DISOLUCION Y LIQUIDACION** La que de ahora en adelante se denominará **EMPRESA COOPERATIVA DE INVERSIONES Y PROYECTOS (ECOIP) "EN LIQUIDACION"**, por tal razón se insta a los acreedores a presentarse a las oficinas de la Comisión Liquidadora, dentro de los 15 días siguientes a su publicación a través de cualquier medio de circulación nacional, a verificar el monto de los créditos que tuvieren a sus favor.

Dirección para recibir documentación: Costado Sur del Edificio Pellas, 100 mts al Sur, segunda Planta.

Igualmente, se informa que pasado el plazo y en el término de treinta días, esta Comisión resolverá lo que tenga a bien y propondrá a la autoridad de aplicación un Proyecto de Liquidación de la Cooperativa para su aprobación. (f) **Jorge Alberto Martínez González Presidente Comisión Liquidadora**

Reg. 3352 - M. 31893108 - Valor - C\$ 435.00

CERTIFICACION NOTARIAL

ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día veintidós de Noviembre del año dos mil veintidós, **DOY FE Y CERTIFICO:** Que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad **EXECUTE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**; se encuentra el Acta número seis (6) de **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**. Celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a las tres de la tarde del día treinta de junio de dos mil diecinueve y que corre en los folios quince (15) al dieciocho (18) del Tomo I del Libro de Actas y que integra y literal dice: "**ACTA NUMERO SEIS (06) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL**". En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las tres de la tarde del día treinta de Junio del año dos mil diecinueve, reunidos los accionistas de la sociedad, **EXECUTE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en las oficinas de la sociedad **EXECUTE** que se encuentran ubicadas en esta ciudad, con el objeto de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** la cual fue previamente convocada mediante comunicación escrita enviada a cada uno de sus miembros conforme lo establecido en la cláusula décima de la escritura de constitución Social y artículo veintitres de sus Estatutos. Asisten los Siguietes Accionistas **JOSÉ SAMUEL ESTRADA Y ESTRADA**, por si dueño de sesenta y siete acciones (67) que representan el sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito y pagado, **CARLOS AUGUSTO MORAN ALVARADO**, por si dueño

de treinta y tres (33) acciones que representan al treinta y tres por ciento (33%) del capital suscrito y pagado y secretario de la sociedad. El Lic. **CARLOS AUGUSTO MORAN ALVARADO**, en su calidad de secretario, procede a verificar el quorum de ley por la asistencia de sus miembros y comprueba que se encuentran presentes el cien por ciento (100%) de los accionistas con derecho a voto y siendo el día, la hora y lugar se constituyen en sesión extraordinaria de Asamblea general de Accionistas, la cual de conformidad con el pacto social y los estatutos, hacen mayoría para convocar, discutir, aprobar y resolver sobre los puntos de agenda que se expondrán a continuación en la que el Lic. **JOSÉ SAMUEL ESTRADA Y ESTRADA** preside la sesión y la declara abierta en la que se aborda la siguiente agenda establecida en la citación de la siguiente manera: **Primero: Disolución y liquidación anticipada de la sociedad; Segundo: Autorización de la distribución patrimonial y estado de situación financiera final. Tercero: Autorización de Certificación Notarial de Acta.-** Se procede a discutir ampliamente los puntos de agenda de la siguiente forma: **UNO:** la Junta General de Accionistas en base a los artículos 262, numeral 1, y 269 numeral 6 del Código de Comercio de Nicaragua, solicitan unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, debido a que los accionistas actuales han decidido no continuar las operaciones comerciales de la sociedad debido a que durante el año dos mil catorce se intentó hacer un par de servicios pero después de eso no hubo más posibilidades de negocio y postergaron cualquier decisión, por lo que ahora proceden a disolver para dejar todo en orden.- **DOS:** No hay ninguna obligación con instituciones del estado como es el Seguro Social, por no haber empleados, no existen deudas con la DGA, pues no se importaba nada y se canceló todo impuesto con la municipalidad. **TRES:** No habían activos, ni deudas de la sociedad y el patrimonio ya fue devuelto y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada las resoluciones antes planteadas de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que efectuar por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por **UNANIMIDAD DE VOTOS** se autorizan a como sigue: **Punto uno (1) Disolución y liquidación anticipada de la sociedad:** Se autoriza disolver la sociedad **EXECUTE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, a partir de la fecha del treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, sociedad que fue constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua mediante Testimonio de Escritura Pública número ochenta y cinco (85) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil trece ante el oficio del Notario Público Alfonso Enrique Aguilar Castillo y se encuentra inscrita bajo el número cuarenta y cinco mil seiscientos treinta, guión be cinco (45.630-B5), Páginas trecientos treinta y siete a la trescientos cincuenta y nueve (337/359), Tomo Un mil doscientos cincuenta y dos, guión be cinco, (1,252-B5) Libro segundo de sociedades, Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua. Como consecuencia de dicha disolución, se autoriza la inmediata liquidación. **Punto dos (2) Autorización de la distribución patrimonial**

y estado de situación financiera final. (a) Se autoriza el Estado de Situación Financiera cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, que para los efectos legales de la disolución y liquidación se presenta en cero por no haber ningún bien que deba ser liquidado. (b) Por cuanto no existen bienes ni obligaciones que liquidar, se resuelve no nombrar a ningún liquidador debido a que este procedimiento ya no es necesario. (c) Los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad para lo cual a continuación se presenta el Estado de Situación Financiera tal y como quedó después de finalizado este proceso, el que en este mismo acto dan por aprobado en todos y cada uno de sus rubros que se presenta: “Estado de Situación Financiera Elaborado y Revisado Por El Contador Público Autorizado con número perpetuo cuatro mil sesenta y siete (4067), Licenciada Yubelka Nineth Cruz Bustos, Al 31 de Agosto de 2019 (Moneda: córdobas); Activo Circulante: 0.00; Disponibilidades: 0.00; Cuentas Por Cobrar: 0.00; Otras cuentas por cobrar: 0.00; Activo no circulante: 0.00; Activo Fijo: 0.00; Otros Activos: 0.00; Mobiliario y Equipos de Oficina: 0.00; Vehículos: 0.00; Equipos de Cómputo: 0.00; Depreciación Acumulada: 0.00; Inversiones Fijas: 0.00; Total activos: 0.00; Pasivos Circulante: 0.00; Proveedores: 0.00; Cuentas Por Pagar: 0.00; Provisión para Obligaciones: 0.00; Retenciones Por Pagar: 0.00; Gastos Acumulados Por Pagar: 0.00; Anticipos Recibidos Por Pagar: 0.00; Impuestos a cargo de la institución: 0.00; Otras Cuentas Por Pagar: 0.00; Documentos Por Pagar: 0.00; Patrimonio: 0.00; Capital Social Autorizado: 0.00; Aportes Patrimoniales No Capitalizables: 0.00; Resultados de Ejercicios Anteriores: 0.00; Resultado del Ejercicio: 0.00; Total Patrimonio: 0.00; Total Pasivo y Patrimonio: 0.00. (d) Se autoriza que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona del señor CARLOS AUGUSTO MORAN ALVARADO, así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello de ANULADO. Punto (3) tres Delegación y Autorización de Certificación Notarial de Acta.- Se autoriza con amplias y suficientes facultades al señor FRANCISCO JAVIER LANZAS ANDINO, nicaragüense, mayor de edad, casado, Contador, del domicilio de la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, tres, uno, cero, seis, cinco, guion, cero, cero, cinco, uno, letra “R” mayúscula (001-031065-0051R) para que: i) Presente a la Gaceta Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente al artículo doscientos veintidós (222) de la ley 698, Ley General de Registros Públicos, publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. ii) Comparezca ante notario de su escogencia a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- iii) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta disolución y liquidación protocolizada en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio.- No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión

dos horas más tarde después de iniciada y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacer modificación alguna.- Presidente, José Samuel estrada y estrada; Secretario, Carlos Augusto Moran Alvarado; (F) José Samuel estrada y estrada (Ilegible); (F) Carlos Augusto Moran Alvarado (Ilegible).- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extendiendo la presente certificación en dos folios útiles de papel sellado de ley con serie “H” números 1353516, 1353517, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.- (F) ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3360 - M. 31989780 - Valor - C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

Yo, JUNIETH HAYDEE AMADOR REYES, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, con domicilio en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día tres del mes de septiembre del año dos mil veinte, doy fe y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro de actas de la sociedad ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA, y que del Reverso de la página número seis (6) al frente de la página número nueve (9) se encuentra el acta que integra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO TRES (03) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once y treinta minutos de la mañana del día primero de octubre del año dos mil diecinueve, en las oficinas de ZUREYA, S.A., ubicadas en el Villa Libertad, de la farmacia Marien l cuadra abajo, media cuadra al sur. Casa B 208, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad ZUREYA, S.A estando presentes las accionistas: A) señora REYNA ROBERTINA MENDOZA JUAREZ, dueña de cuarenta (40) acciones, B) señora ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTÍNEZ, dueña de cuarenta (40) acciones y C) YARIS DEL CARMEN CAMPOS TORRES, dueña de (40) acciones con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, estando presentes las accionistas dueñas del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad que conforman su capital social, se renuncia al derecho de convocatoria previa y nos constituimos en sesión Extraordinaria para tratar la siguiente agenda: 1) Presentación del Presidente de la Sociedad sobre razones de Disolución y Liquidación de la Sociedad; 2) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad “ZUREYA, Sociedad Anónima”; 3) Aprobación y Forma de Dividir el Capital Social, 4) Se procede a repartir de forma proporcional el Capital social, 5) Nombramiento de los delegadas especiales para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la Sociedad en las instituciones correspondiente, 6) Certificación del Acta, siendo aprobados los puntos de actas por unanimidad, se procede con el desarrollo de los mismos de la manera siguiente: PRIMERO: Preside la sesión la señora Zunilda del Rosario Escoto Martínez en su calidad de presidenta de la sociedad ZUREYA, S.A, quien la declara abierta, asistida

de la señora Yaris del Carmen Campos Torres, quien actúa como Secretario-Ad Hoc. **SEGUNDO:** La señora Zunilda del Rosario Escoto Martínez, expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre el acuerdo total de la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. Continúa exponiendo la señora Zunilda del Rosario Escoto Martínez y dice que la sociedad ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA, fue constituida en Escritura Pública Número ochenta y siete (87) de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS (ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA), autorizada en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Notario Cinthya Lucía Jiménez Pichardo, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número MG cero cero guion dos dos guion cero cero cuatro ocho tres cinco (MG00-22-004835), asiento primero (1ero) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; Agrega la señora Escoto Martínez y dice que, la sociedad ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA, desde el momento de su constitución hasta la fecha, nunca ha tenido operaciones por lo que esta sociedad se ha mantenido inactiva y sin operaciones comerciales de ninguna clase. Que ante esta realidad y la falta de capital de trabajo, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos. **TERCERO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el inventario, balance y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de sesenta mil córdobas netos (C\$60,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público **Melanio José Escorcía Gonzáles** debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, según acuerdo ministerial # 123-2015 y debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el Número Perpetuo 2576 y para ejercer en el quinquenio que vence el día diez de mayo del año dos mil veinte.- Los que se copian a continuación y que integra y literalmente lee: “ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA.- MANAGUA, NICARAGUA.- BALANCE GENERAL.- CORTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- EXPRESADOS EN CÓRDOBAS.- **ACTIVOS.-** **ACTIVOS CORRIENTES.-** Caja General: 60,000.00.- Efectivo en Banco: --- Pagos anticipados:---, **TOTAL ACTIVOS CORRIENTES: 60,000.00.-** **ACTIVOS NO**

CORRIENTES.- *Propiedad y Equipos.- Edificios:---, Equipos de Transporte:---, Terrenos:---, Mobiliarios y Equipos de Servicios:---, Mobiliarios y Equipos de Oficinas:---, Depreciación Acumuladas:---* **TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES:---, PASIVOS.- PASIVOS CORRIENTES:---, TOTAL PASIVOS CORRIENTES:---, PASIVOS NO CORRIENTES.---, TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES:---, CAPITAL.- Patrimonio Social: 60,000.00.- Utilidades acumuladas: ---, Utilidad de Ejercicio:---, TOTAL CAPITAL: 60,000.00.- C-, TOTAL PASIVO + CAPITAL: 60,000.00.- FIRMA ILEGIBLE DEL CONTADOR.- SELLO REDONDO QUE ALREDEDOR DICE: DESPACHO DE CONTABILIDADES- SÉBACO, NIC Y EN EL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL.- FIRMA ILEGIBLE DE LA REPRESENTANTE LEGAL.” HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN. Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de Sesenta Mil Córdobas (C\$60,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de sesenta mil córdobas que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **CUARTO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de sesenta mil córdobas (C\$60,000.00) según Balance General al 30 de septiembre de 2019, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) A la señora REYNA ROBERTINA MENDOZA JUAREZ, dueña de cuarenta (40) acciones, le corresponde la cantidad de 20,000.00 córdobas, B) A la señora ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTÍNEZ, dueña de cuarenta (40) acciones, la cantidad de 20,000.00 córdobas, y C) A la señora YARIS DEL CARMEN CAMPOS TORRES, dueña de (40) acciones, le corresponde la cantidad de 20,000.00 córdobas. Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. **QUINTO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas de esta misma, se autoriza a ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTINEZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Darío, departamento de Matagalpa e identificada con cedula de identidad Nicaragüense número: cuatro, cuatro, nueve, guion, tres, cero, cero, tres, nueve, dos, guion, cero, cero, cero, tres, letra W (449-300392-0003W), para que comparezca ante Notario Público de su elección y se libre certificación de la presente acta, de igual forma proceda a hacer pública la certificación de esta acta en el periódico oficial y para que otorgue Escritura de Protocolización de Liquidación y Disolución de Sociedad Anónima. Así mismo se le faculta**

para que otorgue poder especial de representación a favor de JUNIETH HAYDEE AMADOR REYES, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cedula de identidad Nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, seis, nueve, dos, guion, cero, cero, cero, siete, letra J (001-090692-0007J), con las facultades siguientes: a) Gestionar la disolución de la Sociedad ante el Registro Público Mercantil correspondiente; b) Gestionar la disolución y cierre de obligaciones de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social pudiendo para ello tramitar solvencias fiscales y municipales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones quincenales y mensuales, realizar actualización de la información presentada en esas instituciones, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones y realizar cualquier actividades que tiendan al cumplimiento del presente mandato, completando el cierre de las obligaciones de la sociedad en las instituciones arriba mencionadas. La apoderada podrá sustituir este poder en terceros, revocar dichas sustituciones y volver asumir el poder, cuando lo creyere conveniente. **SEXTO:** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma.” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines que se estimen convenientes extendiendo la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, fimo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Junieth Haydee Amador Reyes Abogada y Notaria Pública** Carné CSJ: 23690

Reg. 3361 - M. 32035308 - Valor - C\$ 435.00

“CERTIFICACIÓN”

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizara el día veintidós de octubre del año dos mil veintidós: **CERTIFICA Y DA FE:** Que ha tenido a la vista el libro de actas de la sociedad **SERVICIOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES EL ANZUELO SOCIEDAD ANONIMA** que de la página número trece (13) a la página número dieciséis (16), se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CINCO (5). JUNTA GENERALEXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del seis de noviembre del año dos mil diecinueve, se reúne en pleno, en las oficinas de la sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo Sociedad Anónima ubicadas en colonia Centroamérica de donde fue la Farmacia Xolotlan media cuadra al sur casa C-210, los accionistas de la Sociedad “**SERVICIOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES**

EL ANZUELO, SOCIEDAD ANONIMA”; Habiendo concurrido a esta sesión los señores: **OSCAR RODOLFO HEGEL CASTELLANOS** quien es dueño de cinco (5) acciones; y la señora **YESSANIA DE FÁTIMA QUINTO SÁNCHEZ** por sí dueña de cinco (5) acciones; quienes completan el cien por ciento accionario. Estando en orden el quórum legal para celebrar este acto por estar representada la totalidad de las acciones pagadas y en circulación de la sociedad; a la que asistieron previa cita para esta sesión. El señor Oscar Rodolfo Hegel Castellanos asistido por la señora Yessenia de Fátima Quinto Sánchez, declara abierta la sesión y previa discusión y análisis de los puntos de agenda, se aprueba de forma unánime los siguientes puntos de agenda, siendo estos los siguientes: **1.** Autorización de disolución y liquidación de la Sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo, Sociedad Anónima. **2.** Aprobación del balance general. **3.** Autorización de Revocación de Poder General de Administración de la sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo, Sociedad Anónima otorgado a favor de Yessenia de Fátima Quinto Sánchez. **4.** Designar al depositario que tendrá en resguardo los Libros y Documentación Legal de la sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo, Sociedad Anónima. **5.** Autorización de Elaboración de Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la sociedad. **6.** Autorizar al señor Denis Manuel Tijerino López a comparecer ante notario de su escogencia a revocar Poder General de Administración a favor de la Licenciada Yessenia de Fátima Quinto Sánchez y la elaboración de la Escritura de Disolución y liquidación de la sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo, Sociedad Anónima. **7.** Autorizar a la Licenciada María Genoveva Martínez González, para realizar gestiones finales con respecto al cierre final de la sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo en la Dirección General de Ingresos correspondiente. **- 8.** Autorización de la Certificación de la presente acta y la Publicación de la misma en la Gaceta. Tras las deliberaciones pertinentes del caso, la Junta General de Accionistas, de forma unánime, acuerda lo siguiente: **PUNTO UNO:** Autorización de disolución y liquidación de la Sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo, Sociedad Anónima. Los socios de forma unánime, y en base a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve, inciso sexto, del Código de Comercio de Nicaragua, acuerdan y autorizan en este acto la disolución y liquidación de la Sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo, sociedad Anónima en vista que no se cumplió con los objetivos para los cuales fue constituida. **PUNTO DOS:** Aprobación del Balance General: Se aprueba el Balance General elaborado por el Licenciado Gustavo Arana Vargas Contador Público Autorizado bajo el código un mil cuatrocientos cuarenta y seis (1446) el cual se detalla a continuación: **EMPRESA EL ANZUELO, SOCIEDAD ANONIMA BALANCE GENERAL AL 31/08/2019** Expresados en córdobas, **CODIGO NOMBRES DE LAS CUENTAS 1,2,3,4** **ACTIVOS, CIRCULANTES 15,952.39, 1111 CAJA 10,000.00, 1, MONEDA NACIONAL 10,0000.00, 1113, BANCOS 5,037.76 1, BANCENTRO 5,037.76 1141, ANTICIPOS 914.63 1, Imp. Pagados x anticipo 914.63** **ACTIVOS**

TOTALES PASIVOS CORTO PLAZO 2116, CUENTAS ENTRE EMPRESAS 184,617.21 1 CUENTAS ENTRE EMPRESAS 184,617.21 TOTAL PASIVOS 184,617.21 3111 PATRIMONIO (168,664.82) I CAPITAL SOCIAL 10,000.00 21 UTILIDAD O DEFICIT DEL PERIODO (178,664.82) TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO 15,995.39. ELABORADO POR Licenciado Gustavo Arana Vargas contador Público Autorizado Registro No. 1446 Sello Lic. Gustavo Arana Vargas Escudo de Nicaragua Cod. No. 1446 Contador Público Autorizado, Autorizado por Lic. José Santos Martínez Marín Administrador El Anzuelo S.A Sello de Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo. **PUNTO TRES:** Se autoriza la Revocación de la Escritura Pública número diecisiete (17) de Poder General de Administración elaborada el veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis a las ocho de la mañana bajo los oficios notariales del licenciado Emerson David Silva Urbina debidamente inscrito bajo el Numero Único del Folio Personal MG00-22-003914 en asiento 3 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua a favor de la señora Yessenia de Fátima Quinto Sánchez mayor de edad, soltera, abogada y notaria publico identificada con cedula de identidad 001-010285-0038M. **PUNTO CUATRO:** En este acto se nombra como depositario a la señora **MARIA GENOVEVA MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad, casada, contadora publica, de este domicilio identificada con cedula de identidad nicaragüense número uno, dos, uno, guion, uno, siete, uno, uno, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, dos letra U (121-171182-0002U) quien será la persona que mantenga en resguardo los libros y documentos legales de la sociedad por un periodo de diez años. **PUNTO CINCO:** Se autoriza a proceder con la elaboración de la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo luego de cumplidos con los requisitos necesarios para lo mismo. **PUNTO SEIS:** Se autoriza al señor Denis Manuel Tijerino López mayor de edad, soltero, Responsable de Mantenimiento, identificado con cedula de identidad nicaragüense 004-130283-0000K para que comparezca ante notario de su escogencia a otorgar la de escritura de Revocación de escritura de Poder General de Administración a favor de la Licenciada Yessenia de Fátima Quinto Sánchez ya relacionado en la cláusula número tres; así mismo se le autoriza al señor Denis Manuel Tijerino López para que comparezca ante notario de su escogencia a otorgar la escritura de disolución y liquidación de la sociedad Servicios Agropecuarios e Industriales El Anzuelo Sociedad Anónima; **PUNTO SIETE:** Se autoriza a la Licenciada **MARIA GENOVEVA MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad, casada, contadora publica, de este domicilio identificada con cedula de identidad nicaragüense número uno, dos, uno, guion, uno, siete, uno, uno, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, dos letra U (121-171182-0002U) para realizar la cuenta de gestión final y dar de baja a la Sociedad en la Dirección General de Ingresos correspondiente; **PUNTO OCHO:** se autoriza que una vez aprobada la presente acta y ratificada por los socios se libre certificación de la misma por Notario público y para efectos legales sea publicado en el diario oficial La Gaceta, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los

acuerdos en ella plasmados. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma.- **OSCAR RODOLFO HEGEL CASTELLANO Y ESENEIA DE FÁTIMA QUINTO SÁNCHEZ.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines legales pertinentes, libro esta Certificación en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.- (F) **SOFIA LORENA COLLADO PERALTA** Abogada Y Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3327 – M. 31573441 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY TOTOGALPA, MADRIZ.

CÍTESE Y EMPLÁCESE AL SEÑOR JOSE ANTONIO ARROSTEGUI ESPINOZA, PARA QUE EN EL TERMINO LEGAL DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADOS ESTOS EDICTOS EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, COMPAREZCA A ESTE DESPACHO JUDICIAL A CONTESTAR LA DEMANDA DE DISOLUCIÓN DEL VINCULADO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES QUE LE HA PROMOVIDO EN SU CONTRA LA SEÑORA MARIA APOLONIA SANCHEZ BAUTISTA BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE UN GUARDADOR AD LITEN SI NO COMPARECE

TOTOGALPA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (F) MSC. ERICK RAMÓN MARÍN CASTELLÓN, JUEZ LOCAL ÚNICO TOTOGALPA MADRIZ. (F) LIC. MAGDA CLARISA QUIÑÓNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-3

Reg. 3354 – M. 31967642 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE al señor **JUAN JOSE AMADOR MORALES**, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001033-ORO2-2019-FM incoado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las una de la tarde, del catorce de octubre de dos mil diecinueve.- (F) SASKIA TAMARA CARRILLO ROQUE, Jueza Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente. (F) CRISTIAN LILITH MIRANDA CENTENO, Secretaria Judicial. CRLIMICE.

3-3

Reg. 3438 - M. 519753 - Valor - C\$ 285.00

ASUNTO N°

000861-ORN1-2019-CQ

EDICTO

En el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte, se ha abierto proceso de nombramiento de GUARDADOR PARA EL PROCESO, por consiguiente emplácese por medio de edictos al señor ALLAN TREWIN SUAREZ, mayor de edad, casado, productor, de domicilio desconocido, identificado con cédula de identidad: 441-240161-0000W, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.

Todo en vista de demanda interpuesta en la vía ordinaria, con pretensión de pago por el entidad denominada FERTICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, denominada abreviadamente FERTICA S.A, en contra del señor ALLAN TREWIN SUAREZ. ASUNTO N°: 000861-ORN1-2019-CO.

Dado en la ciudad de Matagalpa a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- (F) MARTHA SUZANA GONZALEZ CHAVARRIA Jueza del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte.-

3-1

Reg. 3439 - M. 52532414 - Valor - C\$ 435.00

EDICTO.

JUZGADO CIVIL DE DISTRITO ORAL.-. JINOTEPE, ONCEDE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LAS DOCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA TARDE.-.

El Lic. ROGER VICENTE NARVAEZ MARENCO, Apoderado General Judicial, de los señores: DENIS SANTIAGO ROJAS PAEZ, OSCAR TRINIDAD ROJAS PAEZ, solicita sean declarados como únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor Padre y Esposo: DENIS TRINIDAD ROJAS AVILES, conocido como DENYS TRINIDAD ROJAS AVILES (q.e.p.d), sin perjuicio de la cuarta conyugal que le pertenece a la señora JACQUELINE DEL SOCORRO PAEZ CRUZ, y de las partes indivisas que le corresponde a cada

uno de ellos, en las dos siguientes Fincas:

1- Finca CUASTOMA, ubicada en Dolores-Carazo, Diez Manzanas de cabida, Finca No.: 8,293, Tomo: 619/ 707, Folios 01/198, Asiento 3. Limitada: ORIENTE: Camino Público, PONIENTE: Prudencio García, Carretera en medio, NORTE: Camino Público, y SUR: Juan Narváez.

2- Finca Rústica situada en Dolores, de cuatro manzanas correspondiente al No.: 8,375, Tomo: 695, Folio: 192, Asiento: 10, Limitada: NORTE: Hacienda San Ramiro, SUR: Carretera Panamericana, ESTE: y OESTE: Teresa Largaespada, que por desmembraciones realizadas, las que han quedado reducidas a menor área.

2- Otra Propiedad: Finca Urbana, situada en el cantón Sur-Oeste de la ciudad de Jinotepe, solar, casa y mejoras, solar: Once varas y una Tercia de frente de Norte a sur, por veintiséis y tercia de fondo, en el cual existe construida una casa estilo moderna, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina, otro dormitorio, dentro de los linderos: ORIENTE: Predio de Sucesión de Ramón Pérez, pared de la dicente, interpuesta y la que fue de Antonio Román, PONIENTE: Calle Pública de por medio sucesión de María Luisa Gómez, que fue de Esteban Bendaña, NORTE: Rufus Flint que fue de Luz Mayorga y Sur: Eudoro Avilés Vargas, que fue de Simona González, Inscrita con el número 263, Asiento VI, Tomo 125, Folio 118, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo.

Publiquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, a las Doce y Cincuenta y Cinco minutos de la tarde del día Once de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Eduardo José Leiva Ayón. Juez Civil de Distrito Jinotepe. (f) Lic. Adelaida M. Carballo. C Sria. Civil de Distrito Jinotepe. Exp. No.101-91-0418-19 CO.

3-1

Reg. 3362 - M. 32024606 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese al señor al señor RUDY HEMSLEY SINCLAIR MOLINA, a fin de que haga uso de sus derechos en la causa con expediente numero 006896-ORM5-2019-FM, presentada en su contra, con acción de Disolución de Vinculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes, y acciones accesorias de pago der prestación de alimentos, cuidado y crianza y regulación del régimen de comunicación y visitas, para que dentro del término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Decimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua, a las doce y doce minutos de la tarde, del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.- (f) Dra. VERONICA DE LA CONCEPCION CASTRO DAVILA Juzgado Decimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua (f) Secretario YOERESQU

3-3

Reg. 3363 - M. 32064021 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME. RAMA CIVIL. LAS DIEZ Y CERO DE LA MAÑANA DEL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LEONEL ANTONIO VADO CALDERÓN, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de Identidad N° 202-090986-0001A y domiciliado en Nandaime; solicita ser declarado heredero universal de todos los posibles bienes, derechos, acciones y obligaciones, que a su muerte dejare su padre PEDRO RAMÓN VADO conocido como PEDRO RAMÓN VADO CASTILLO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NANDAIME a las diez y diez de la mañana del dos de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Jaime H Aguilar Ney Juez (f) Carlos M López Delgado Secretario.

3-2

Reg. 3364 - M. 32092927 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 008042-ORM4-2019-CO

El abogado Sergio Enrique Halleslevens Velásquez, solicita que la ciudadana María Mercedes Gallo Guevara, y sus hijas Gabriela Esther Gallo Gallo y Alejandra María Gallo Gallo, sean declaradas herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el causante Santiago Javier Gallo Torrez (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Silvia Elena Chica Larios Jueza Cuarto Distrito Civil Circunscripción Managua (f) Sria /KAVAMAGO

3-2

Reg. 3357 - M. 31919446 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto : 003685-ORM4-2019-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Tres de diciembre de dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

La señora la señora Gloria Marín Serrano, a través de su Apoderado General Judicial licenciado Janio Aquiles Baca Castro, presentó solicitud de Mensura Judicial; siendo que desconoce la identificación de los colindantes, en consecuencia, Señálese el DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, para la práctica de mensura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 813CPCN, cítese por medio de edictos, a todas las partes interesadas colindantes Sur: Lote N°15; Este: Lote N°7; y Oeste: Lote N°5, de la propiedad ubicada en la ciudad de Managua, propiamente del *portón principal de la verde sonrisa, dos cuadras al oeste, una cuadra al sur, cuarenta y cuatro metros punto ochenta metros al oeste mano izquierda, casa L III- 6 Bello Horizonte*. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, debiéndose agregar a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones, para que todos, comparezcan a la práctica de la mensura judicial y concurren con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y perito si lo consideran necesario. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN, Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario/MAJAGORA.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 3429 - M. 32410423 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 026 – 11 – 2019; PROCESO No. 343 – 2019; PAC # 609– 2019, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PUPITRES EN LAS DIFERENTES FACULTADES Y CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES DE LA UNAN-LEÓN”, la cual se publicará el día 18 de Diciembre del 2019.

León, 12 de Diciembre del 2019

(f) M.Sc. Lissette Mercedes Andrade Castillo Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

Reg. 3428 - M. 32410476 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 030 – 12 – 2019; PROCESO No. 423 – 2019; PAC No. 663 – 2019, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES, ESCUELA, CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES Y DEPENDENCIAS DE LA UNAN-LEÓN, la cual se publicará el día 18 de Diciembre del 2019.

León, 12 de diciembre del 2019.

(f) MSC. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN – LEON

Reg. 3432 - M. 32410662 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Pública No. UNAN – León – DDA – 031 – 12 – 2019, Proceso No. 414 – 2019, PAC No. 640 – 2019 Proyecto: Intervenciones varias en Centro Universitario Regional, Sede Somotillo de la UNAN-León. la cual se publicará el día 18 de diciembre del 2019.

León, 12 de diciembre del 2019.

(f) M.Sc. Lissette Mercedes Andrade Castillo Directora de Adquisiciones UNAN – León.

Reg. 3430 - M. 32410380 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN PÚBLICA No. UNAN – LEÓN – DDA – 032 – 12 – 2019; PROCESO No. 430 – 2019; PAC # 655 – 2019, “ADQUISICION DE MATERIALES, REACTIVOS, Y EQUIPOS PARA USO EN LABORATORIO DE LAS FACULTADES, ESCUELA Y CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES DE LA UNAN-LEON”, la cual se publicará el día 18 de Diciembre del 2019.

León, 12 de Diciembre del 2019

(f) M.Sc. Lissette Mercedes Andrade Castillo Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN

Reg. 3427 - M. 32410622 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 033 – 12 – 2019; PROCESO No. 431 – 2019; PAC # 662 – 2019, “ADQUISICION DE EQUIPOS Y MATERIALES ODONTOLÓGICOS PARA USO EN FACULTAD DE ODONTOLÓGIA DE LA UNAN-LEON”, la cual se publicará el día 18 de Diciembre del 2019.

León, 12 de Diciembre del 2019

(f) M.Sc. Lissette Mercedes Andrade Castillo Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN

Reg. 3431 - M. 32410516 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN PÚBLICA No. UNAN – LEÓN – DDA – 034 – 12 – 2019; PROCESO No. 432 – 2019; PAC # 330 – 2019, “ADQUISICIÓN DE CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO PARA LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTO MAURICIO DÍAZ MÜLLER DE LA UNAN-LEON”, la cual se publicará el día 18 de Diciembre del 2019.

León, 12 de Diciembre del 2019

(f) M.Sc. Lissette Mercedes Andrade Castillo Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

Reg. 3412 - M. 32410557 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Pública No. UNAN – León – DDA – 035 – 12 – 2019, Proceso No. 433 – 2019, PAC No. 654 – 2019 Reapertura Proyecto: Construcción de edificio de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la UNAN-León, la cual se publicará el día 18 de diciembre del 2019.

León, 12 de diciembre del 2019. (f) MSc. Lissette Mercedes Andrade Castillo, Directora de Adquisiciones UNAN – León.

Reg. 3444 – M. 32666757 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Selectiva No. UNAN – León – DDA – 036 – 12 – 2019, Proceso No. 436 – 2019, PAC No. 496 – 2019
Proyecto: Remodelación para centro de innovación abierta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UNAN-León, la cual se publicará el día 19 de diciembre del 2019.

León, 16 de diciembre del 2019. (F) **MSc. Lissette Mercedes Andrade Castillo, Directora de Adquisiciones UNAN – León.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP19163 – M. 32414873 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 374, Página 374, Tomo I, el Título a nombre de:

MARCOS IVÁN VALLE ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 993, Página 993, Tomo II, el Título a nombre de:

MARCOS IVÁN VALLE ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el

Título de Posgrado en: **Derecho Procesal Civil con Énfasis en Técnicas de la Oralidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP19164 – M. 32652981 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 380, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SILVIO JOSÉ FLORES VÁSQUEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 007, Tomo No. 02, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SILVIO JOSÉ FLORES VÁSQUEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de

la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP17855- M. 31305877 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4024, Página 66, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DANILO MARCEL SALGUERA CASTRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18968- M. 32520959 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5008, Página 34, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KEVIN GABRIEL ROA GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de noviembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.NI.

Reg. TP17407 - M. 30782756 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 59, Partida 117, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARMANDO CRISTOBAL TOLEDO ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, 09 de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18089 - M. 31484122 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 69, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAVIS JOEL CHÁVEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-271293-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18090 – M. 31495945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 469, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARLA DEL SOCORRO LOAISIGA MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18091 – M. 31495359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 445, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARGENTINA DEL SOCORRO PARAJÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18092 – M. 31495191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 64, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MELISA MERCEDES OVIEDO CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmaceutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18093 – M. 916162246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ABEL ANTONIO HOYES ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-110193-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18094 – M. 31495455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 472, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HAZEL SELENA PERALTA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez

días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18095 – M. 916162017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 334, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LILLIAN DEL CARMEN TORRES ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-160783-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18096 – M. 31487440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 431, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

URIEL ANTONIO MARIN PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18097 – M. 916162068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KAREN JANETH HERNÁNDEZ TYSON. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-240797-0006C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18098 – M. 16161991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CLARIBEL PÉREZ URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-140596-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18099 – M. 916162122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 334, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

HEYDI NADIESKA MORALES CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-231198-1002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18100 – M. 916161983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANIETH SAMARY GONZÁLEZ VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-160298-1000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18101 – M. 916162220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 334, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA ELENA CRUZ VIDEA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-080699-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18102 – M. 16161770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KAREN ULISA GUEVARA GALEANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-240993-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18103 – M. 16162521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 332, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CELSA JARIBETH ARTETA OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-200798-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18104 – M. 16161916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 333, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DAVIANA MARÍA VANEGAS GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-300898-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18105 – M. 16162335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 333, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA ENCARNACIÓN LÓPEZ MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-030187-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18106 – M. 16161762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA MERCEDES RUIZ RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-250996-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18292 – M. 31755867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1786, Página 66, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

RONNY HERTH TABLADA BOJORGE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de agosto del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP18293 – M. 31759681 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 538, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Informática y Telecomunicaciones, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ, Natural de: Moyogalpa, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Informática y Telecomunicaciones**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 488, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD**

DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:

ALEJANDRO JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ, Natural de: Moyogalpa, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP18294 – M. 21387944/20687307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 264, Página 132, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

NAHAM BETHZABETH MENDOZA SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de octubre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintisiete del mes de noviembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP18295 – M. 31764713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 307 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO MAGDIEL ACUÑA VILLAGRA Natural

de Nicaragua con cédula de identidad 566-030381-0002G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18296 – M. 31751067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATTIA JULISSA LUGO RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 888-250496-0001D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18297 – M. 31773815 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 163 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA CAROLINA SANTOS CRUZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-011084-0010P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 480 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA CAROLINA SANTOS CRUZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-011084-0010P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18298 – M. 31772866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 301, tomo XVI, partida 16355, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR DANILO QUEZADA REYES. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de

marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18299 – M. 31776615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2019, Folio: 063, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DARWIN JOSE GUEVARA OBANDO, natural de Telpaneca, departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. - Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 días del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP18300 – M. 745794390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 259, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

ILAURO ANNETT ELLIS HUNTER. Natural de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes noviembre del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 20 de noviembre del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP18301 – M. 31780348/31780387 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JIMMY JOSÉ GARCÍA BUSTOS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 567-301174-0003Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Especial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JIMMY JOSÉ GARCÍA BUSTOS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 567-301174-0003Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación para la Diversidad**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18302 – M. 31980145/31780106 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING DEL CARMEN BLANDÓN CASTELLÓN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-240887-0000B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING DEL CARMEN BLANDÓN CASTELLÓN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-240887-0000B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación para la Diversidad.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18303 – M. 31780309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA ELIZABETH RAYO BALMACEDA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 448-260897-0000X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18304 – M. 31781078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 333, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA CAROLINA ANDINO JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP18305 – M. 31781696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4382, Página 24, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ARAGÓN. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de octubre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP18306 – M. 31781317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LESLEY BAYARDO SÁNCHEZ LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-270478-0008U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18307 – M. 31781498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROMMY JOSÉ GUTIÉRREZ LAGOS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-190497-1000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18308 – M. 31781756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PEDRO JOSUÉ GONZÁLEZ GUERRERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-260597-0003Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18309 – M. 31786363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 485, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NORMA MARGARITA ROMERO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media**

mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP18310 – M. 31781209/31788571 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA VALESKA DÍAZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 100, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA VALESKA DÍAZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP18311 – M. 31788189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 477, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ONEYDA DE LA CONCEPCIÓN IRÍAS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP18312 – M. 31787462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO LENAR QUEVEDO MORENO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-030292-0008D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18313 – M. 31788410 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEFRENH MIGUELORTIZ ZÚNIGA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-030996-0005Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEFRENH MIGUELORTIZ ZÚNIGA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-030996-0005Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18314 – M. 31729924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 92 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIELA ANTONIA CRUZ GONZÁLEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-270886-0001Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18315 – M. 31792203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1969, Página 043, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALFREDO DE JESUS ESPINOZA HERNANDEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año Dos Mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Méndez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18316 – M. 31792732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ÁNGELES ARTEAGA NAVARRETE Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-131297-0000S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18317 – M. 31771171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 097, página 49, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NOE SALVADOR FLORES RAMIREZ. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal. Secretaria General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 03 de diciembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP18318 – M. 31794216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SICDELLY ISABEL CISNE RIZO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-291289-0011P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y

prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18319 – M. 31794351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NAÚN GAMALIEL ORTIZ ALVARADO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-300981-0003X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18320 – M. 31794225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN MARTÍNEZ LEIVA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-230593-0004S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18321 – M. 31794522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 128 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZAIDA MARÍA GRANADOS GUZMÁN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-160688-0002J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18322 – M. 31794879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY ALEXANDER GÓMEZ PERALTA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 241-061193-0006C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18323 – M. 31795025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS CÁCERES CASTILLO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-221092-0000Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18324 – M. 31794377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ILEANA VIVIANA HERNÁNDEZ FONSECA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-100793-0001Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18325 – M. 31794934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ BAYARDO FUENTE MAIRENA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-040592-0002E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18326 – M. 31794570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIZABETH DE FÁTIMA ARANCIBIA HERRERA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 442-020988-0000W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18327 – M. 31794654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRELA DEL CARMEN ARANCIBIA HERRERA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-260492-0007K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18328 – M. 31794614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1272, Pagina 053, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post - Grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR DE JESÚS CENTENO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post - Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Ciencias de la Educación Mención Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez, Secretaria General, UNADENIC.

Reg. TP18329 – M. 31795184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN ESPINOZA CASTRO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-251184-0001G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18330 – M. 31794931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTÓBAL PÉREZ GARCÍA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 452-290784-0005T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18331 – M. 31794858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JONNYS MISAEL CÁRDENAS CENTENO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 454-040892-0001H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18332 – M. 31795772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4396, Página 38, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDWIN DANILO ARAGÓN CHÁVEZ. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de octubre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP18333 – M. 31776831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 173, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

XOCHILT BELÉN SAAVEDRA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar,** para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP18334 – M. 31503199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 155, de la página 78, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: “**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS, POR CUANTO:**

RENEE JOSE RIVAS CERROS, ha cumplido con todos los requisitos de la escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de la Universidad, Director de Carrera de Medicina. Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP18335 – M. 31804770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 36, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN. POR CUANTO:**

YESENIA DEL SOCORRO ROQUE RIOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de julio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18336 – M. 31803880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4446, Página 88, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MELVIN JOSÉ GARCÍA PEREIRA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP18337 – M. 31810981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 176 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA DEL CARMEN OROZCO DUARTE Natural de Nicaragua con cédula de identidad 447-050295-0000G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18338 – M. 31799835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 276, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

JOSELING ISAMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18339 – M. 31799850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 171, tomo XVII, partida 17466, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA** **POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ OBANDO ZAMORA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Director

Reg. TP18340 – M. 31789700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DANIELA AUXILIADORA ARANA ALFARO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-040590-0001Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18341 – M. 31811434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY ROSY PÉREZ GONZÁLEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-091194-0003J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18342 – M. 31810426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Masaya, certifica que en la página 424 con número 424, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SHISSELL DE LOS ANGELES RÍOS CHÉVEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP18343 – M. 31811102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYDIS MARÍA MONTALVÁN CALDERÓN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 163-020891-0002Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18344 – M. 31799562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORLAN ALBERTO VALDIVIA MENDIETA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-150596-0001H ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18345 – M. 31811128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NAYARI MASSIEL CHAVARRÍA DÍAZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-020894-0005B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18346 – M. 31811640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOLANDA PATRICIA SALAZAR CRUZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-120597-0005M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario

oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18347 – M. 31804989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUISA AMANDA PÉREZ RIVERA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-140996-0001T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18348 – M. 31811610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEILITH JUCSIRY PÉREZ PÉREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-121095-0005F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18349 – M. 31811235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY ASael TORRES HERRERA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-161095-0003M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18350 – M. 31811803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING RAQUEL ESPINO PERALTA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-160491-0001S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18351 – M. 31811838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE MASSIEL GAITÁN CASTILLO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-121195-0000G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18352 – M. 31807614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IDALIA BELÉN RAMOS MEJÍA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 328-281194-0000B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18353 – M. 31805967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENIA LETICIA RAMOS BETANCOURTH Natural de Nicaragua con cédula de identidad 328-210797-0000T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18354 – M. 31806011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 446, Asiento 964, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL RIVERA RAMOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP18355 – M. 31807488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 22 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA MARÍA RAMOS LIRA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 321-051286-0002G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18356 – M. 31805548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ABIGAÍL GUTIÉRREZ BENAVIDEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-170885-0002S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18357 – M. 31506669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 921, Página 32, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

SCARLETT MASSIEL LÓPEZ BALDIZÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de mayo del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP18358 – M. 31819031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 381, Pagina 051, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la educación y humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA CRISTINA CASTILLO VALDIVIA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General, UNADENIC.

Reg. TP18359 – M. 31822391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN DÍAZ CHAMORRO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-140392-0046S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18360 – M. 31824536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 021, Asiento 33, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIER ANTONIO MORENO GONZALEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media (PEM) Con mención Física – Matemática de la Carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP18361 – M. 31799431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA SALENSKA RODRÍGUEZ ALTAMIRANO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-080395-

0008W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18362 – M. 31798167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRACIELA FRANCISCA CHAVARRÍA OSEJO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-051096-1001M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18363 – M. 31799741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 290 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELVIN TOMÁS CÁLIX LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-270593-0003P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario

oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18364 – M. 31811477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN SULEYKA FUENTES CASTILLO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-170396-0006R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18365 – M. 31805495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ETHEL GISSELLA VELÁSQUEZ CRUZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-150695-0003J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18366 – M. 31800800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS EDUARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-180397-0002N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18367 – M. 16204623 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 242 tomo III del libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIA DE LOURDES SEQUEIRA NARVAEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2011. (f) Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 241 tomo III del libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIA DE LOURDES SEQUEIRA NARVAEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2011. (f) Director.

Reg. TP18368 – M. 31798674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 362, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".** **POR CUANTO:**

BYRON ANTONIO RIZO CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18369 – M. 31798940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 376, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN".** **POR CUANTO:**

MILAGROS MARGARITA MUNGUÍA ALVARADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden. Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El

Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18370 – M. 31812674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4413, Página 18, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANDY ALEXANDER REYES JARQUÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de noviembre del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP18371 – M. 31835866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN N° 318-19-LS

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que en el Acta 318, Folio 318, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO CAMPOS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector Hermano Manuel Antonio Orozco Calderón, Secretaria General Arlleris del Socorro Oviedo Martínez."

Es conforme. León a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez, Secretaria General ULSA.

Reg. TP18372 – M. 31840507– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 371 tomo VII del libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NINOSKA AZUCENA MORENO MONTALVAN ha cumplido con todos los requisitos establecidos de la Facultad de Ciencias Económicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 18 de febrero del 2004. (f) Directora.

Reg. TP18389 – M. 31870381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 830, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILAYDI JUNIETH PEREZ RAMIREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ellos las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda(f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18390– M. 31870352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 202 tomo XVII, partida 17557, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HELEN VANESSA CASTRO MARTÍNEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18391 – M. 31869825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZENEYDA DEL SOCORRO BERRÍOS CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-311277-0007M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18392– M. 31864122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que en el Acta 315, folio 315, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

JENNYWELL DEL SOCORRO PEREZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniera en Mecatrónica y Sistemas de Control**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector Hermano Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Arlleris del Socorro Oviedo Martínez”

Es conforme. León trece de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez, Secretaria General Académico ULSA.

Reg. TP18393 – M. 31875520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 132, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RITA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Maestría en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18394 – M. 31875703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional

de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4955, Página 181, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HUÁSCAR YARRINCE RODRÍGUEZ CASTRO. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de agosto del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18395 – M. 31878523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 933, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BIANKA ROSA REYES ALTAMIRANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de noviembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18396– M. 31414750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3279, Página 042, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LORENZO RAMIRO ABURTO AMADOR. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP18397 – M. 31423699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 94, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROBERTO ALEXANDER FUENTES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18398 – M. 31879093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 470, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SCARLET OFELIA MURILLO RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 5 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18399 – M. 31879002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 5, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JENIFFER NADIESKA PALLAVICINI ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18400 – M. 31880099 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 37, Página No. 72, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROSA LEONOR MORAGA BOJORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El

Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. TP18401 – M. 31877799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 210, página 105, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE JERONIMO GOMEZ BARRERA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18402 – M. 31880927 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), Certifica que en la Página 123, bajo el Número 859, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ALDO JOSÉ MENA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la

ciudad de Estelí, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP18403– M. 31884469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

YUBELKIA VANESSA MUÑOZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-221295-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18404 – M. 31884306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 848, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARA LUCIA MARTINEZ PERALTA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes Autoridades Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18405 – M. 31885148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 39, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

YEYLING BEGONIA CASTILLO FLETES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor(a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18406– M. 31886448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

MANUEL IGNACIO MEJÍA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-220897-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18407 – M. 31888597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 179, tomo XVII, partida

17489, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEYDI SULEYKA HODGSON LUNA. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18408 – M. 31886310– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

Los suscritos Director, Jefe Sección Docente y Jefe de Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifican el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **ELCENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERALDE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO NEY DÍAZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Medicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 227, Folio 132, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Director Centro Superior de Estudios Militares “General de Divison José Dolores Estrada Vado” Coronel Inf. ALEMI. Msc. Manuel Geovanni Guevara Rocha. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP18409– M. 6154311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHAEL ANTONIO URBINA TIJERINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-121292-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18410– M. 6154176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOXAN ISRAEL LÓPEZ SOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080992-0009F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18411 – M 6154303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió el trece de octubre del año dos mil

diecisiete, Tomo II, Folio 131, Acta No. 385, Partida 462, el Título a nombre de:

YEMMY SKARLEM URBINA TIJERINO. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 441-090894-0002H que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Promoción Social y Humana, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP18412– M. 31892708– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ ZELEDÓN CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-040495-0009X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18413 – M. 31894554 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 266, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LAURA VERÓNICA CANO GONZÁLEZ, Natural de: Chichigalpa, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 371, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

LAURA VERÓNICA CANO GONZÁLEZ, Natural de: Chichigalpa, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP18414 – M. 31886325– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 194, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

RONALD RUBÉN LÓPEZ JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-061097-0001R, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18415 – M. 31886945– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCA DEL SOCORRO MEDINA CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-091089-0065P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Comercial y Énfasis en Contabilidad**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18416 – M. 31902045– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 430, tomo XVI, partida 16740, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORLAN JESÚS TÉLLEZ ORDOÑEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones

pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18417 – M. 3190004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 261, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARICELA DEL CARMEN ENRRÍQUEZ RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 526-201287-0001X, Ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18418 – M. 31907192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 22, Partida 44, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LUCY JAVIERA VALLEJOS DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna

Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18419– M. 31895626 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) Certifica que en la Página 005, bajo el Número 008, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho en Mención en Derecho Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de octubre del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP18420 – M. 31908623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20, Partida 39, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JANYN ELIETH MAYORQUIN MARÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 09 de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18421– M. 31906734 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, P Certifica que en la Página 119, bajo el Número 847, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

OSMAR ANTONIO CENTENO ZELEDÓN. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP18422 – M. 31903243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 229, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diplomas que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YARITZA JANETH VILLARREAL VICTOR. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Profesora de Educación Media en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretaria General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional

de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Diaz. (f) Ing. Keyla Naara Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18423 – M. 6241600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1241, Página 1241, Tomo III, el Título a nombre de:

NORMAN URIEL RIVAS ROCHA. Natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Marriola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP18424– M. 31906853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 186, tomo XVII, partida 17509, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JACKSON JAVIER SÁNCHEZ LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18425 – M. 31904421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY CRISTINA NAVARRETE PEÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240989-0042Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18426 – M. 31916196– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4117, Página 124, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LORENA AUXILIADORA MADRIGAL RAMÍREZ. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP18427 – M. 31893088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 0330, tomo VI, partida 2182, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAMILTON MAURICIO RIZO PALACIOS. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i): Lic. Tomas Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis de noviembre del dos mil cinco. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18428 – M. 31892553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 107, tomo XVII, partida 17272, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBERTO JOSÉ MESTAYER MUÑIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18429 – M. 31917524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 44, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades de Ciencias Jurídicas, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

VERÓNICA LILLIAM BLESSING MUNGUÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-041153-0004J, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo a la justicia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Acceso a la Justicia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Este certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para su publicidad y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18430 – M. 31917822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 847, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN GOMEZ NICARAGUA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes Autoridades Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretaria General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18431 – M. 31918197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 85, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO CRUZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18432– M. 31917175 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) Certifica que en la Página 040, bajo el Número 117, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

DIXON MAUDIEL LORENTE LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Medico Veterinario Zootecnista**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre del año 2019. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP18433– M. 31917122 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) Certifica que en la Página 041, bajo el Número 120, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

NADIR NESTDORI PEREZ BLANDÓN. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Medico**

Veterinario Zootecnista. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de octubre del año 2019. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP18434 – M. 31919758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

TANIA GUADALUPE SILVA ALEGRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060782-0019B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18435 – M. 31920418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0284; Número: 2535; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LEBER ANTONIO ALTAMIRANO MEZA. Natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesor de Educación Media en**

Pedagogía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 04 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP18436 – M. 31920789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 101, Página 51, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. JOSÉ DOLORES MORALES. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gerencia y Liderazgo Centrados en la Calidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Ing. Freddy Marín Serrano.

Es conforme, Managua, veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro U.N.I

Reg. TP18437 – M. 31923451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 130, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

SILVIA ELENA ÚBEDA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. El

Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18438 – M. 31924397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN VIRGINIA TREMINIO SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 441-190994-0010U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18439 – M. 31923949– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4137, Página 126, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSELING DE LOS ÁNGELES MORA MELÉNDEZ. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza

Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP18440 – M. 319925636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ILEANA DEL CARMEN MEDRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080291-0040W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18441 – M. 3192833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1360, Página 028, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA LORENA OLIVAS TALAVERA. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18442 – M. 31918983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAYANA ISAMARA MARCIA CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-310192-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Proyectos de Inversión.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18443 – M. 31924274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA SCARLETH CENTENO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210396-0029S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18444 – M. 31925441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 42, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinarias de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAYSÍ DEL CARMEN OBANDO AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-300189-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18445 – M. 31860195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 171, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA SALGADO ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270182-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18446 – M. 31860225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ ALEMÁN CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-250897-1000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención Comercial y Énfasis en Contabilidad.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18447 – M. 31861103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA LÓPEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-130995-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18448 – M. 31903383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4335, Página 177, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

MARIO IVANOK CAMAS RAYO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de septiembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18449 – M. 31926508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4393, Página 35, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CAMILO ERNESTO ARANA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de octubre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18450 – M. 31852948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAU, certifica que en la página

veintisiete, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ARGENTINA YESSÉNIA MARTÍNEZ GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Baltodano, Director de Registro Académico.

Reg. TP18451 – M. 31917611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 184, tomo XVII, partida 17505, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE DE FÁTIMA RODRÍGUEZ ALMANZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18452 – M. 31870028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 190, tomo XVII, partida 17521, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SENGHELL SUYEN MARTÍNEZ VILLEGA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el

plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18453 – M. 31896242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4119, Página 124, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ERNESTO PRADO ORTIZ. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP18454 – M. 31811845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4201, Página 132, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SHERLI SUJEN MORALES PASQUIER. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el

Título de: **Licenciada en Contabilidad Publica y Auditoria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP18455 – M. 916238250– Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduana, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el folio N°. 012, asiento N°. 90, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Master en Ciencias de la Educación, que el departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANA, “MARÍA GUERRERO”, UNACAD, POR CUANTO:**

MARIA JOSE ABURTO ABURTO. Natural de la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Master en Ciencias de la Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad. Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegría. Guerrero.

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-Managua, certifica que a la página 248, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIA JOSE ABURTO ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Educación Comercial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de Agosto del 2007. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-Managua, certifica que a la página 52, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIA JOSE ABURTO ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Contaduría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2007. (f) Directora.

Reg. TP18456– M. 31918494– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 062, página 031, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KEVIN FABRICIO VELASQUEZ BLASS. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón

Reg. TP18457 – M. 31906706 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que

en la Página 118, bajo el Número 844, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ALVIN ROLANDO GARCÍA GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de noviembre del año 2018. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP18458 – M. 31918095 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 890, Página No. 446, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA ELIZABETH PAVÓN GRANADOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP18459 – M. 31927094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 321, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas,

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSIRIS JEANEYRI TORREZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18460 – M. 31968322/31968180–
Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1268, Página 1268, Tomo III, el Título a nombre de:

JUAN CARLOS BLANDÓN BLANDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Economía Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de Noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 944, Página 944, Tomo II, el Título a nombre de:

JUAN CARLOS BLANDÓN BLANDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 15 de Noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP18461 – M.31497284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 316, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SONIA MERCEDES MARTÍNEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18462 – M.31973398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 428, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA VICTORIA RUIZ FAJARDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemosla presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP18463 – M.31978442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1805, Página 85, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LESTER ANDRÉS TÉLLEZ MÉNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de octubre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18464 – M. 31970453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 410, Folio 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ALEXÁNDER DE JESÚS BONILLA OROZCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:**

le extiende el Presente Título De: Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP18465 – M. 31979605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 239, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

DIEGO FRANCISCO GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18466 – M.31729591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 454, tomo XVI, partida 16812, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GRETCHEN PATRICIA NOGUERA GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro:

Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18467 – M.31984607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 66, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CINDY JUNIETH CASTILLO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18468 – M.31986260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATY SELENA CHINCHILLA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-100397-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.